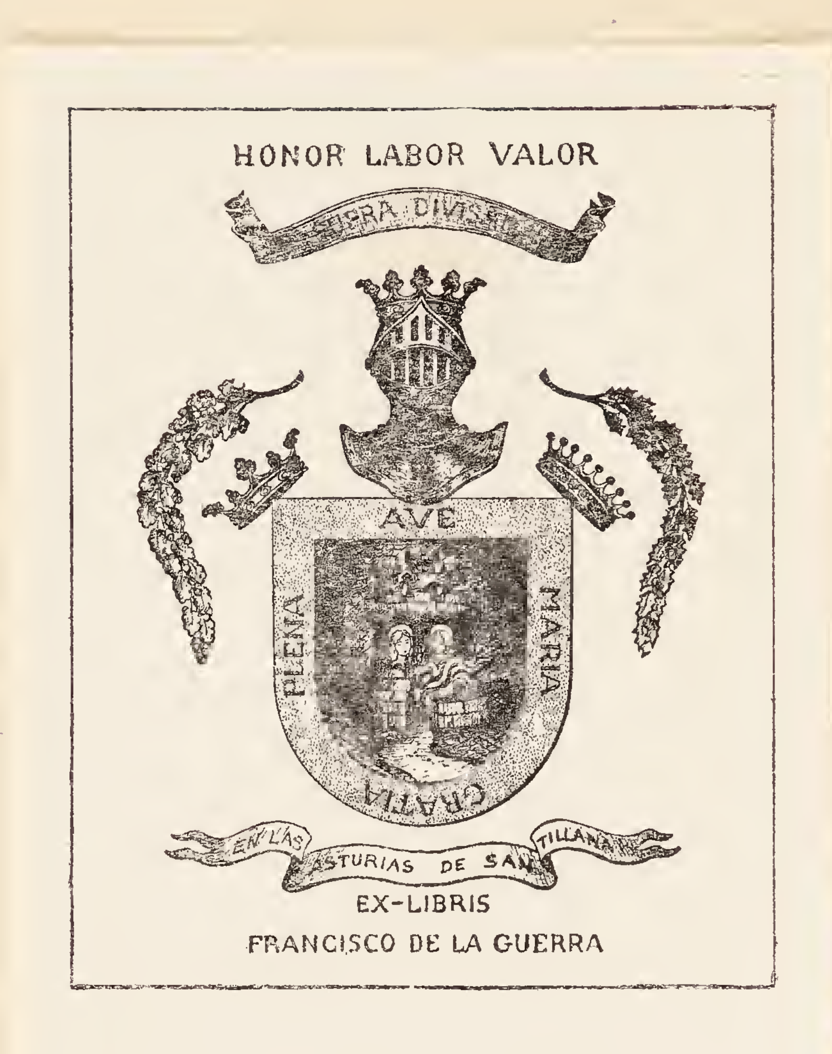



HONOR LABOR VALOR
AVE
PLENA
MARIA
GRATIA
EN LAS
ASTURIAS DE SAN
TILLANA
EX-LIBRIS
FRANCISCO DE LA GUERRA



RUDIMENTOS
FISICO - CANONICO - MORALES,
O
GLOSA

AL EDICTO DEL YLUSTRISIMO SEÑOR DON CAyetano Francos, y Monroy Dignisimo Arzobispo de Guatemala, publicado en veinte y dos de Diciembre del año de mil setecientos ochenta y cinco.

Sobre el Bautismo de Fetos abortivos, y Operacion cesarea en las Mugeres, que mueren embarazadas.

COMPUSOLA EL Br. D. PEDRO JOSE DE ARrese Clerigo Presbytero, Secretario del mismo Ilustrisimo Sr. Arzobispo, y Examinador Synodal del Arzobispado.



NUEVA GUATEMALA.
Reimpreso en la Oficina de D. Manuel José Arevalo.
Año de 1807.



DEDICATORIA.

AL ILUSTRISIMO Sr. D. CAYETANO FRANCOS y Monroy Dignisimo Arzobispo de la Santa Metropolitana Iglesia de Guatemala.

YLUSTRISIMO SEñOR.

LLeva este Opusculo en su misma materia gravada la ley, que le obliga dichosamente à ponerse à los pies de V. S. I. Es una ofrenda debida por justicia, y una deuda, en cuya precisa satisfacion hà encontrado la voluntad quanto havia menester, para poder sacrificar sin los temores de la osadia un corto deshaogo del afecto, y la gratitud. El celo ardiente de V. S. I. encendiò por decirlo asi, esta pequeña llama, y por eso siguiendo los conatos del fuego, aspira à colocarse en lo mas alto. La elevacion precisa de la llama artificial en un fenómeno, que fatigò bastantemente los entendimientos, y ha dado harto que discurrir á los Filosofos. Bien puede en este particular decir la Fysica lo que le paresca, que nadie ha de negar, que esta llama, que pretende arder aora en los altares de V. S. I. vuela conducida de una innata inclinacion, que tiene la dicha, que le fabriquen las alas aquellos atractivos, y amable fuerza, conque se sienten arrevatar las cosas acia su centro.

Busca à V. S. I. porque reconoce, que mora en su pecho, como en su centro, aquel fuego, que caracteriza á los grandes Prelados. Y à la verdad, que no se puede formar

mar alguna idea del celo de V. S. I. sino es comparandolo con la esfera de este elemento, y eso, si la colocamos con los Astronomos modernos en el Sol. Quien quisiere hacer un retrato de èl, solo tirarà con acierto algun rasgo, si moja el pincél en las luces de este Principe de los Astros. No anelo yo á tanto empeño capaz de deslumbrar con copia de resplandor à la pluma mas generosa, y solo procuraré por un rayo dar à entender las brillanteces, é incendios de este Sol, como aquel, que por la pintura de un dedo representó la estatura de un Gìgante.

Unum pro cunctis fama loquatur opus.

La providencia, que glosa esta Obrilla, muestra muy bien la vigilancia, conque V. S. I. cela el bien de su revaño, y la oportuna prontitud, conque le comunica sus luces, para desterrar sombras, y acalorar frialdades, que lo ciegan, y que lo dañan. Dos abusos, mejor dirè Tiranos excediendo la crueldad del sangriento Herodes, hàn conspirado hasta aqui contra la vida no solo temporal, sino tambien eterna de los infantes. labrandoles la impiedad, y preocupacion, apenas nacen, y aun antes de haver salido à luz, funestos sepulcros, en que quedan sepultadas con estos renuevos racionales muchas esperanzas, que tal vez florecerian en el mundo, é infinitas estrellas, que serian sin duda alguna hermoso adorno del Empireo. Contra estos mortales enemigos de la humanidad despidiò V. S. I. este rayo, que dà bastante confianza, que los dejarà convertidos en cenizas, sirviendo al mismo tiempo de un principio vivificante á los desvalidos niños.

Entre los hierolificos de los Egipcios se veia uno, que mostraba al Sol partido en dos mitades. y una Estrella en medio de la division. Esta estrella segun Juan Pierio Valeriano era symbolo del feto humano, y toda la imagen representaba el flamante influjo, conque el Sol lo vivifica. Si huviera querido el pincél egipciaco expresar un

sig-

signo, que significase este golpe de celo, que ha dado V. S. I. no huviera producido su fantasia pintura mas ajustada, y su concepto quedaria mas bien colocado. ¿Porque quien no advierte las ventajas, que deberán en adelante los niños à la benigna influencia de V. S. I? Aristoteles concede al augusto planeta parte de la generacion del hombre; mejor podemos atribuir esta virtud à los fecundos rayos de V. S. I. porque no solo cooperan à la vida temporal de los infantes, defendiendola de los insultos de la impiedad, sino que pasando mas adelante, les afianza mejor vida en la divina regeneracion.

¿Y como hà repartido V. S. I. estos influjos? Acaso desde los dorados gavinetes de su Palacio? Esta circunstancia à la verdad acaba de ajustar el paralelo. Vimos salir à V. S. I. como ardiente fuego à correr el circulo de su Diocesi, y que entre las fatigas de la visita mandaba publicar en cada Curato un edicto, que con sus luces auyenta nieblas perjudiciales à los tiernos niños, y con sus caritativos incendios les previene el logro de la bienaventuranza. No es otra la conducta del celeste fuego, pues, para repartir à la tierra sus beneficios, emprende cada dia la laboriosa tarea de caminar un cielo dilatado.

Asi se desvela V. S. I. por su grei, y de este modo le comunica los ardores de su celo en brillantes fecundas llamaradas. Pero del mismo modo, que en el mundo terraqueo, hai tambien en el mundo racional ciertos lugares incultos, y sombrios, que se hacen impenetrables à los rayos solares, y es indispensable el despejarlos, para que puedan egercer en ellos su actividad. Este es pues, todo el obgeto de esta Glosa, limpiar animos ignorantes, y preocupados, para que sean mas efectivos los pastorales designios de V. S. I. Y yà se vé, quan conducente serà para lograr este fin, el que V. S. I. la admita bajo su proteccion; pues de este modo una llama, que por si es tan feble,

ble, despedirá rayos de luz, llevando en su frente à todo el Sol. El amparo me lo asegura el mismo celo de V. S. I. y el que mi obsequio, aunque tan corto, sea admitido como ofrenda, la benignidad, que tanto sobresale entre las brillantes prendas, que adornan su noble corazon; pues esta hace à las Deidades, que miren sin desden los pequeños sacrificios, aunque sus aras se cubran de Nectàr, y Ambrosia.

Jupiter Ambrosia satur est, & Nectare vivit:
Nos tamen exta Jovi, thura, merumque damus.

Nuestro Señor guarde la vida de V. S. I. quanto deseo, y ha menester esta su Iglesia.

Yllmò. Sr.

B. L. M. de V. S. I. su mas pequeño
obligado Siervo, y Capellan
Pedro José de Arrese.

LICENCIAS NECESARIAS.

EL Ylmò. Sr. D. Cayetano Francos, y Monroy Dignisimo Arzobispo de esta Santa Metropolitana Iglesia de Guatemala, cometiò esta Obra *Rudimentos Fisyco Canonico Morales, sobre el Bautismo de fetos abortivos, y operacion cesarea en las Mugeres que mueren embarazadas,* á las Censuras del Sr. Chantre de esta Santa Iglesia Metropolitana, y R. P. Dr. Fr. Juan Jose Lopez, del Orden de San Francisco, y en vista de sus pareceres, concediò su licencia por lo tocante à la Jurisdiccion Eclesiastica, para que se pueda imprimir, concediendo su piedad ochenta dias de Indulgencia à todas las personas, que leyeren dicha Obra, ó instruyeren en sus noticias à otras.

APROBACION DEL Sr. Dr. D. JUAN ANTONIO Digbero Chantre de esta Santa Metropolitana Iglesia, y Catedratico de Prima de Leyes en esta Real Universidad.

YLUSTRISIMO SEñOR.

V. S. I. se sirviò remitir à mi censura esta Obra, que comentando un Edicto de V. S. I. ha dispuesto el Br. D. Pedro Jose de Arrese, Presbytero, y Examinador Synodal de este Arzobispado, con titulo de *Rudimentos fisico canónico morales, sobre el Bautismo de los fetos abortivos, y operacion cesarea en las Mugeres, que mueren embarazadas*: y habiendola visto cuidadosamente, no encuetro en ella cosa, que desdiga de nuestra Santa Fé, y buenas costumbres; antes si una gran copia de doctrina muy sana, sumamente util, y en todo digna de la erudicion, zelo, y piedad del Autor. Por lo que juzgo muy conveniente, que V. S. I. se sirva conceder la licencia, que se pide; para que este nbole feto tan bien organizado, y tan perfectamente animado se dè à luz; y él la dè al publico en una materia tan obscura, y de tanta importancia. Asi lo siento, *salvo &c.* N. Guatemala Julio 27. de 1786.

Juan Antonio Digbero.

Aprobacion del M. R. P. Fr. Juan Jose Lopez Dr de Sagrada Theologia, y Vicario actual del Convento de Religiosas de Sta. Clara de esta Nueva Guatemala.

YLMO. SEñOR.

EN virtud de el Decreto que proveyò V. Ilmà. en la antigua Guatemala en veinte y ocho de Junio del presente año, hè visto con la mayor atencion la Obra intitulada

lada *Rudimentos fisico canonico morales*, ó Glosa á el Edicto que expediò V. Ilmà. en veinte y dos de Diciembre de el año de mil setecientos ochenta y cinco, sobre el *Bautismo de fetos abortivos, y operacion cesarea en las Mugeres que mueren embarazadas*, compuesta por el Br. D. Pedro Jose Arrese, Presbytero, y Examinador Synodal de este Arzobispado. Verdaderamente Obra, que ba dirigida por la caridad, y que no tiene otro fin, que socorrer al proximo en la mayor necesidad, y en el negocio mas importante, no puede ser mala. Si se preguntare en que se manifiesta el Autor mas sobresaliente ¿ si en la erudicion, ò en la caridad? Sin embargo de ser tan copiosa la primera, yo me inclinaria à la segunda. Esta lo impeliò à recoger con tanto celo todas aquellas noticias, y opiniones Canonicas, Morales, Fisicas, Chirurgicas, ò Anatomicas, que se acercan mas à socorrer al necesitado. Por esto, y no encontrar en ella cosa que desdiga, ni se oponga à nuestra Santa Fé, buenas costumbres, y regalias de Su Magestad, sino una incomparable utilidad para los miserables fetos, que de otra suerte perecerian eternamente, soy de parecer (*salvo meliori*) que V. Ilmà. pueda conceder la licencia, que solicita el suplicante para que se imprima. N. Guatemala 2. de Agosto de 1786.

Ylmò. Señor.

Fr. Juan Jose Lopez.

APRO-

APROBACION DE EL Sr, Dr. DON JUAN DE Dios Juarros Maestre - Scuela de esta Santa Iglesia Metropolitana.

M. Y. S.

EL opusculo que V. S. se ha servido remitir à mi Censura, es digno de la prensa, y la luz publica. No solo no se encuentra en èl, clausula que se oponga à las regalias de su Magestad, ni á las buenas costumbres, sino que se ordena á el mas noble empleo de la Caridad en la ocasion mas apretada, y á que se dè todo el lleno en la execucion á las acertadas providencias de ambas Superioridades. Y asi podrà V. S. siendo de su agrado, conceder la licencia que se pretende, y en que tanto intereza el bien del Publico; pues por este medio alcanzaràn la verdadera felicidad muchas almas, que de otra suerte perecerian miserablemente. Y aunque para evacuar el asunto de que trata, se necesita el auxilio, y noticias de varias facultades, todas parece, que concurrieron de concierto á formar este libro, en que se ven recopiladas con el mejor metodo, y claridad, todas las especies que pueden desearse en la materia, y ocurrir en la practica. Y siendo una obra tan cumplida, solo es una pequeña muestra de la erudicion, talentos, zelo, y demás bellas prendas, que hacen á su Autor tan recomendable. Nueva Guatemala Septiembre cinco de mil setecientos ochenta y seis.

Juan de Dios Juarros.

LI-

LICENCIA DEL SUPERIOR GOVIERNO.

Don Ygnacio Guerra Marchàn Escrivano de Camara mas antiguo de esta Real Audiencia, mayor de Govierno, y Guerra. Certifico doy Fe, y verdadero Testimonio haverse presentado en el Superior Govierno de este Reyno, con ciertos recados Thoribio Carabajal, Cirujano aprovado, en solicitud de que se diese à la prensa un Libro intitulado *Rudimentos Fisico-canonico-morales*, ò Glosa al Edicto del Illmò. Sr. Don Cayetano Francos, y Monroy, Arzobispo de esta Metropoli, en dos de Diciembre del año proximo pasado sobre el *Bautismo de fetos abortivos, y operacion cesarea en las Mugeres, que mueren embarazadas*. Compuesta por el Br. Don Pedro José de Arrese, Clerigo Presbytero, Secretario de su Illmà. El que se mandò pasar à la Censura del Sr. Dr. Don Juan de Dios Juarros Maestre Scuela de esta Santa Iglesia Metropolitana. Y visto el Expediente se determinó en trece del corriente concederse la licencia que se pide para poder imprimir la Obra de que se trata. En cuya virtud doy el presente en la Nueva Guatemala à diez y seis de Septiembre de mil setecientos ochenta y seis años.

Ygnacio Guerra Marchàn.

INDICE

CUYO NUMERO SEñALA EL FOLIO.

Pue-

PRO-



PROLOGO.

EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA SANTA Iglesia instituyó Jesu Christo siete Sacramentos, como otros tantos instrumentos, por los quales se nos comunica la gracia, y fruto de su redencion; pero quiso, que entre todos fuese el Bautismo el de mayor necesidad. en este puso la entrada á tan divino gremio, y le dió la virtud de imprimir en el alma cierto espiritual caracter, sin el qual nadie puede alcanzar la bienaventuranza. Pero al mismo tiempo, que ligò á èl la salvacion, lo dejò en los terminos mas faciles de conseguirlo. El ministerio de los demàs Sacramentos està ceñido, aun en los casos de mayor urgencia á cierta clase de personas; mas el del Bautismo no tiene limites en los ataques de la necesidad. El pagano, el judio, el herege, el excomulgado, el hombre, y la muger son ministros extraordinarios de este Sacramento, y pueden conferirlo, siempre que ocurra el lance, en que se tema, que pueda morir algun progimo sin tan preciso socorro. Del mismo modo no prescrivió cierta edad, para recibirlo, dejando al hombre en todas las estaciones de su vida sugeto havil, para purificarse con las saludables aguas de la regeneracion.

Esta hà sido la providencia del Salvador, que dispuso sabiamente el orden de sus designios; pero que como susede muchas veces, se vè transtornado por la preocupacion humana. Una falsa idea de que el feto humano no se anima hasta cierto plazo, y la otra de que no puede sobrevivir un niño, muerta la madre, que lo ensierra

en

en sus entrañas, há privado del cielo à muchas almas. Son muy frequentes los abortos en los primeros quarenta dias de la preñez, y como se creèn entonces inanimados, se abandonan, como una mole inutil, y que no merece atencion. Por otra parte ni se vé, ni se oye por lo menos en los pueblos, que se practique la operacion cesarea en alguna muger, que muera embarazada, siendo inverisimil, que si se mirara esto con mas prudencia, no fueran muchas las ocasiones, en que se tubiera por inescusable su egecucion. Bien se echan de vèr, pues, las consecuencias de estas indolencias: ¿y que dirèmos si se añaden las de la impiedad? No hay quien no tema, y con sobrada razon, que son muchos los fetos abortivos, que naciendo aun en aquel tiempo, en que nadie duda, que estèn informados de una alma capaz de vida, ó de muerte eterna, se arrojan, y se ocultan, sin conferirles antes aquel Sacramento, de que està pendiente su suerte, queriendose encubrir deslices vergonsosos con el negro velo de una maldad mas execrable: madres verdaderamente crueles, y mas carniceras, que las tigres, y que las leonas, como cantaba Ovidio.

Hæc nec in armeniis tigres fecere latebris,
Perdere, nec foetus ausa leona suos.
At teneræ faciunt, sed non impunè puellœ.

Unos abusos tan temerarios no podian menos, que poner en movimiento todos los resortes de aquel fuego, que ensierra el pecho de los Pastores celosos, hasta despedir rayos, que los destruyan, y aniquilen. En efecto son varios y fuertes los edictos, que se han publicado por algunos Obispos, oponiendose à este hecho criminoso con fortaleza apostolica. Entre estos Señores tenemos la gloria de contar à nuestro Ilmò. Prelado, que á ninguno inferior

en

en el celo, y vigilancia, luego que tuvo noticia del desorden, tratò de su remedio, expidiendo tambien un Edicto, en que bajo de justas penas enseña, y obliga à sus ovejas à sér mas avisadas, y menos impias con los infantes.

Bien pudiera sola esta providencia ser bastante reparo à tanto daño; pero muchas veces vemos desvanecerse los mas altos designios en las sombras de la ignorancia. Una preocupacion suele resistirse mas à lo justo, que la impiedad misma; porque esta en fin teme el castigo, pero aquella, como se precia de andar por las sendas de la razon, se forma de apariencias un asylo, digamoslo assi, que le lisongea con la impunidad. Queriendo pues, ocurrir à este inconvenieute un sugeto piadoso, que hà mirado, y promovido este asunto, como una de las primeras obras de la charidad, y de un corazon christiano, me pidiò hiciese una Glosa al Edicto de nuestro Ilmó. Señor Arzobispo, dando en ella aquellas advertencias, que puedan conducir à su inteligencia, y mejor observancia.

Yà se ve que el obgeto de este proyecto solo ha sido ofrecer una instruccion à la gente ruda, y popular, y esto me hizo aceptar el cargo sin tropezar con aquellos temores, que me oponia mi inhabilidad. En una palabra la empresa es suministrar como en una quinta esencia lo que traen con extencion algunos Autores sobre la animacion del feto humano, el tiempo, y modo, con que se deben bautizar los abortos, la necesidad de la operacion cesarea en las mugeres, que mueren embarazadas, y el methodo de practicarla, en un estilo llano, y proporcionado al vulgo, y con la brevedad, que es precisa, para que este lo comprehenda, y retenga en la memoria. Esta consideracion ha llevado sugeta à la pluma, reduciendola á lo necesario, y sin poderse extender en algunos puntos, que lo merecian; pero al mismo tiempo con la advertencia de

poner

poner á la margen los Autores, que los tratan, para que el curioso pueda en ellos satisfacer sus deseos.

A la verdad el plan propuesto no puede ser ni màs util, ni mas piadoso; y aunque en el modo de seguirlo, haya sus faltas, siempre queda la esperanza de lograr algun buen efecto. La Embriologia del Señor Cangiamìla trae para esto un egemplar. Refiere que en el año de 1745 quando se imprimia la obra en italiano, sucediò, que una muger malparió oprimida de la pobreza. Se arrojò aquel embrion sin consideracion, creyendo fuese algun quajaron de sangre. La muger del Artifice compositor, que trabajaba en la impresion del libro, instruida por su marido de lo que se debia hacer en semejantes casos, cogiò lo que se havia arrojado, y examinado, hallò un niño varon bien formado, y vivo, y lo bautizò. Muriò algunos minutos despues, y haviendole dado aviso al Sr. Cangiamila. el mismo le hizo el entierro. Este caso muestra la conveniencia de participar de qualquiera suerte noticias tan interesantes. Pues yo quedarè muy satisfecho, si mi talqual trabajo logra el fruto, que el acomedimiento del Impresor, y sufrirè con gusto, que mis advertencias pasen por la nota de incultas, como logren en algun lanze la fortuna de ser provechosas.

Ipse licèt venias musis comitatus, Homere,
Si nihil attuleris, ibis, Homere, foras.

Vale.

EDIC-

EDICTO.

NOS DON CAYETANO FRANCOS, Y MONROY por la divina gracia, y de la Santa Sede Apostolica Arzobispo de Guatemala del Consejo de S. M. &c.

HAcemos saber á todos los Fieles Christianos estantes, y havitantes en este Pueblo, y sus anexos, como hà llegado à nuestra noticia, que há causado no poco dolor à nuestro corazon el lamentable, y criminoso desorden, que con ignorancia muy culpable se hà practicado, y practica en la mayor parte de la gente popular sobre la omision de bautizar los fetos abortivos, aunque sea en los meses, en que no cabe la mas leve duda de la animacion, llegando esto á tal extremo, que siempre que se verifican los abortos, sin dar parte al Cura, ni consultar con persona instruida, no se practica otra cosa, que enterrar el aborto, ò arrojarlo en lugares inmundos, sin averiguar, si el feto està animado, ó no, cuyo hecho criminoso se egecuta por lo regular en quasi todos los abortos ilegitimos, y lo que es mas aun en los legitimos, con tal ignorancia, que no se tiene el mas minimo escrupulo en su practica, lo que, si se averiguase por medio de informacion resultaria un crecido numero de homicidios en los entierros de muchos parvulos vivos, dandoles la muerte sin el beneficio del Santo Bautismo. No siendo menos la que se dà en el entierro de las Madres preñadas, aun en los meses, que lleman mayores, à causa de no estàr en practica la operacion de apercion cesarea, sacando à la criatura luego que se verifica la muerte de la Madre, como està mandado, siendo constante, que jamàs se llama perito, para que se haga semejante operacion, siendo lo mas lamenta-

ble, que à vista, y paciencia del Cura, y asistentes à los entierros sepultan à las madres con los hijos, à quienes se debe juzgar vivos, segun en algunos casos se ha experimentado, cuyo hecho es el mas espantoso, y grave, que se puede dar, y el mas opuesto à todo derecho natural, divino, y humano, y contra quien clama la misma razon, y naturaleza; por lo que para evitar por nuestra parte este delito, mandamos librar el presente, por el qual ordenamos al Maestro N. Cura de este P. instruya à sus feligreses en la obligacion, que tienen en semejantes casos de ocurrir prontamente, siempre que haya aborto, á socorrer al feto con el agua del Santo Bautismo, sea, ò no de legitimo matrimonio; pues de lo contrario, se hacen reos del mayor crimen ante Dios, y quedan sugetos al castigo, que les corresponde: y en el caso de que la madre antes del nacimiento fallezca, y se reconozca estàr vivo el feto, ocurran sin la menor dilacion à facultativo, para la operacion, y apercion cesarea, sin darle à la madre sepultura hasta que se verifique la extraccion del feto. Todo lo qual se cumplirà pena de santa obediencia, y de excomunion mayor *ipso facto incurrenda*, y de que los confesores no les absolveràn de este delito, por reservarlo, como lo reservamos à Nos. Y para que llegue à noticia de todos, mandamos al dicho P. C. que publicado este Edicto, lo fige en la parte publica de su Iglesia. Fecho en la Santa Visita de este Pueblo N. à 22. de Diciembre de 1785 años.

Cayetano Arzpo. de Guatemala.

Por mandado de S. Ilmà. el Arzpó. mi Sr.
Manuel Llanes Sriò. Inter.



IN-

INTRODUCCION.

Preg. Qual es el obgeto de este edicto?

Resp. Toda su mira es arrancar dos abusos, que se han establecido con lastimoso estrago de las almas.

Preg. Que abusos son essos?

Resp. El uno es abandonar, ó por ignorancia, ò por impiedad à los fetos abortivos, y el otro enterrar por preocupacion, ó falta de advertencia, à las mugeres, que mueren en cinta, sin extraér antes al hijo, que encierran en el vientre, privando en uno, y otro caso à tantas almas de la bienaventuranza.

Preg. Porqué se privan de la bienaventuranza?

Resp. Porque mueren sin bautismo, que es un caracter, que deben tener todas las almas, para sér admitidas en el Cielo.

Preg. Pues qué ¿no puede Dios salvarlas sin el bautismo?

Resp. Segun la presente providencia, y ley ordinaria nos enseña la Feé, que no las salvará. (1)

Preg. Que destino, pues, tienen essas almas?

Resp. Estaràn eternamente privadas de las vistas de Dios, y por consiguiente seràn infelìces.

Preg. Pues no se dice, que despues de el dia del Juicio volveràn al mundo à havitar un lugar muy delicioso, en el qual han de gozar de una gloria natural?

Resp. Esse èrror, y otros semejantes ha exparcido en el Vulgo la falsa piedad y compasion indiscreta con harto perjuicio de los infantes: pero creé, que los que mueren sin Bautismo, no gozaràn de essas glorias imaginarias.

Preg.

---

(1) Joan. 3. Nisi quis renatus fuerit ex aqua, & Spiritu Sancto, non potest introire in regnum Dei.

Preg. Conque segun esso, iràn al infierno con los demas condenados, y con los diablos?

Resp. Hay Santos Padres, que asi lo afirman; pero otros juzgan, que quedaràn en una carcel obscura, y tenebrosa sin otra pena, ni dolor, que no vér à Dios. (1)

Preg. Y qual de estas dos sentencias te parece la mas acertada?

Resp. Una, y otra son muy probables por sus Autores, y por sus razones, y esto basta, para excitar en nuestros corazones una grande compasion, y deseos de socorrer à las almas de los niños, procurando con el mayor conato, el que no mueran sin el sacrosanto bautismo. (2)

Preg. Yà descubro aora todo el fondo de este mandato, y ojalà todos lo penetràran, para que lo obedecieran como es justo. ¿Pero para su mas exacta observancia, no me instruiràs, sacandome de algunas dudas?

Resp. Bien puedes preguntarme lo que quieras, que en quanto yo alcance; te satisfaré con mucho gusto.

PARTE PRIMERA.

SOBRE LOS FETOS ABORTIVOS.

§. I.

Que son Fetos abortivos, y quando se deben bautizar.

Preg. Que son fetos abortivos?

Resp. Fetos abortivos son aquellos, que nacen antes del tiempo natural del parto. (3)

Preg. Qual es el tiempo natural del parto?

Resp.

(1) Rodrig. Nuev. asp, T. 4. parad. 4. §. 3. (2) Idem eod. parad. §. 4. (3) Vcat vocab. utriusc. juris verb. Abortus. ex Leg. 7. §. 27. ff. de vent. in poss. mittend.

Resp. A los nueve meses pocos dias màs, ò menos: (1) qualquier otro, que acontece antes de este plazo, es aborto; no obstante, que para algunos efectos legales camina la Jurisprudencia por otras sendas. (2)

Preg. Y todos los abortos se deben bautizar ?

Resp. Sì todos, si no aparecen con señales evidentes de muerte. (3)

Preg Quales son las señales evidentes de muerte ?

Resp. Quando nace el feto corrompido, ò dividido en pedazos. (4)

Preg. Y à mas de estas no hay otras señales de muerte cierta ?

Resp. No; porque el que se vea el feto sin movimiento, amoratado, sin resuello, ni sentido son todas unas señales equivocas, y engañosas. (5)

Preg. Y tampoco ha de haver alguna ecepcion en el tiempo?

Resp. No la hay; porque en todos los terminos del preñado, que suceda el aborto, se debe bautizar à lo menos bajo de condicion (6)

Preg. Pues no se da por asentado, que el feto humano se anima hasta los quarenta dias, si es varon, y hasta los ochenta, ó noventa, si es hembra ?

R. Es verdad, que essa opinion há sido comunisima, y corriente; pero los fisicos experimentales, y anathomicos le han rebajado mucho la autoridad, que no tenia otro apoyo, que una sentencia de Aristoteles (7) Y á la verdad, que este Filosofo lo que dice es, que el feto no se mueve hasta los quarenta, ù ochenta dias, y yá se vé, que no es lo mismo moverse, que animarse. Pe-

F ro

(1) Rodrig. N. Asp. T. 1. parad. 17. (2) Leg. 4. Tit. 23. part. 4. (3) Rod. N. Asp. T. 1. parad. 4. Cang. embriol. sag. tom. 1. lib. 1. cap. 9. (4) Rod. & Cang. ibidem. (5) Rod. & Cang. ibidem. (6) Idem eod. loc. (7) Rod. N. Asp. T. 1. parad. 4. §. 2. n. 4.

ro aun quando lo enseñase expresamente entraba bien la maxima de Oven, de que en las ciencias naturales no hay autoridad, que prevalezca contra la razon, y la experiencia. (1)

P. Pues què, hay alguna razon, ò experiencia contra la opinion atribuida à Aristoteles?

R. Son formidables las razones, y experiencias, que suministra la Fysica experimental, para provàr, qne el feto humano se anima desde el instante de su concepcion. Su fuerza es tanta, que se hà ganado un lucìdo, y numeroso partido de hombres Sabios, y de varias Universidades enteras las mas ilustres, y cultas de la Europa, grangeandose de esta suerte en lo intrinseco, y extrinseco el grado no solo de probable, sino de probabilisima. (2)

P. A la verdad yo no comprehendo como tiene tanta probabilidad esta sentencia, estando la contraria decidida por los canones, y leyes?

R. Te engañas; porque los Derechos no deciden la sentencia filosofica, sino que la suponen, defiriendo en esto prudentemente al dictamen de los filosofos. y medicos de aquella epoca, en que promulgaron sus leyes. (3)

P. Pero como será creible, que un cuerpecito, que no està perfectamente formado. lo informe alma racional?

R. No es necesario, que el cuerpo estè perfectamente formado; porque esto no sucede ni à los quarenta dias, ni muchos despues; basta que tenga aquellos primeros rudi-

(1) In dictis hominum non quis considero, sed quid? Contra in divinis: non rogo quid? rogo quis? (2) Rod. N. Asp. T. 3, Verd. vindic. §. 14. (3) Caram. apud. Rodri. tom. 4. Parad. 1. §. 3. n. 15, Ergo in casu nostro veteres Pontifices prudenter jussissent ante diem 40. vel 80. abortivos foetus non esse baptizandos, qui Philosophorum, & Medicorum sententiæ tunc temporis indubitatæ assentiri debuissent, & tamen hodie Smúm. Dúm nost. ubi deprehenderit jussionem illam Philosophorum fraude, aut errore fuisse elicitam non pigeret eam revocare.

limentos de las partes principales, los quales se observan desde los primeros dias de la concepcion. En efecto al tercero dia se vè yá como un gusanillo con cabeza, y assi en esta, como en el tronco se miran con el socorro del michroscopio los lineamentos de cuerpo humano. (1) Parece gusano; pero es hombre. Y si en la edad adulta del hombre le aconseja la humildad, que se tenga por un gusano despreciable, como decia David: *Ego sum vermis & non homo*, quando se halla en estos principios, ordena la caridad de acuerdo con la Fysica, que se reconozca por hombre, y no por gusano, y se favorezca con el saludable baño de la regeneracion.

P. Conque segun esso à todo aborto se puede bautisar sin recelo?

R. No solo se puede, sino que se debe. Ello es cierto, que estàmos en un lance, en que prudentemente se duda, si està el feto animado, ô no, y en semejantes casos no hay Theologo, que no afirme la obligacion de bautisarlo bajo de condicion: de manera, que si es Cura, y no le confiere el bautismo, pecará contra justicia gravemente, y si fuere otra persona, que no esté obligada por su oficio, pecará contra caridad. (2)

P. Y se ha de entender tambien esto con un aborto equivoco, que se duda, si acaso es un embrion, ò una mola, ò cuajaron de sangre?

R. En ese caso es preciso portarse con discrecion Si la molecilla, que nace se embuelve en una membrana blanquizca, suave, y tratable al tacto, y que hace la figura de un huevo, se puede creér, que es un feto, y se debe bautizar bajo de condicion, pero de esta suerte. Se pone

---

(1) Cangiam. Lib. 1. cap. 8. n. 9. Rodrig. Nuev. asp. T. 1. Parad. 4. n. 13. (2) Cangiam. Lib. 1. Cap. 7. per tot. Rod. ibidem num. 21. & tom. 3, Verd. vindic. parad. 1. propos. 4.

pone en qualquier baso agua pura, y que estè tibia, para que màs facilmente penetre la membrana, y se echa en ella aquel huevo diciendo al mismo tiempo la forma: *Si eres capaz, yo te bautizo &c.* que es el bautismo, que llaman *per immerssionem.* Despues se saca el huevo, y se abre con mucho tiento, y cuidado, y si se encuentra el feto, que no estè podrido; ó hecho pedazos, se vuelve à bautizar de nuevo bajo de condicion, diciendo: *Si no estas bautisado, y eres capaz, yo te bautiso &c.* (1) Pero si lo que : :

P. Antes de pasar adelante, sacame de esta duda. Yo pienso, que echando de ese modo el huevo en el agua, si contiene algun feto, se sofocarà, y perderà la vida, y esto no puede ser licito, y es exponerse al riesgo de una irregularidad ?

R. Depon esse escrupulo; porque no hay tal riesgo. El feto en esse estado no resuella, y del mismo modo que estaria en el vientre de su madre, nadando en un liquido sin ahogarse, se mantendrà tambien en el agua, sin padecer ningun daño. Fuera de que aun quando se le acelerada la muerte, en esto no cabe justo temor de culpa, ni de irregularidad; porque solo se le quitarian accidentalmente algunos instantes de una vida, que ha de perder luego, y prepondera sin duda alguna la necesidad de darle la vida espiritual, que durarà por toda la eternidad. (2)

P. Queda yà desvanecido el recelo. Dime aora la distincion de abortos equivocos, que explicabas ?

R. Te iba á decir, que quando lo que sale del vientre de la Madre no es de figura ovàl, blanquizco, y suave, sino una masa informe, pìntada de venas negras, y sanguineas, aspera, y dura al tacto, ó està salpicada, y manchada

(1) Cangiam. Embriol. T. 1, Lib. 1. cap. 9. pag. 58. y siguientes.
(2) Cangiamil. ibidem.

chada de varios colores, se ha de creer, que es mola, y no se debe bautisar. (1)

P. Conque en esse caso se arrojará el aborto como una materia examine?

R. No se debe arrojar, sin abrir antes la mola, y examinàr, si contiene por casualidad algun feto; porque de esto hay muchos egemplares. (2) Y sirva de regla general, que siempre que la muger llega á tan trabajoso lance, se debe tener particular cuidado con lo que expele, y se ha de escrudiñar; pues la experiencia enseña, que suele ocultarse algun menudo feto. Y entonces, si se encuentra, aunque sea del tamaño de una abeja, y no tenga movimiento, se debe bautisar bajo de condicion. Te referirè uno de los casos, que trae el Sr. Cangiamila en su Embriologia Sagrada.

Una muger sorprendida de mal parto, creyò estàr en el caso regular à las mugeres, aunque el flujo era mas abundante de lo que debia ser. No puso en ello consideracion; porque no creia haver concebido. El dia siguiente, dijo lo que le havia pasado à una Comadre, la qual haviendola pulsado, la asegurò, que havia malparido. Registróse immediatamente lo que havia expelido, y se encontrò despues de veinte y quatro horas un feto vivo, el qual fuè bautisado, y haviendo muerto poco tiempo despues, se enterrò en la Iglesia. (3)

§. II.

Deben instruirse los Pueblos en estas noticias.

Preg. No será conveniente hacer comunes estas noticias; porque los Curas, ò Eclesiasticos no siempre se han de hallar en los casos que ocurren?

G Resp.

(1) (2) Cangiam. ibidem. (3) Cangiam. Embriol. ibidem pag. 54.

R. Yà esso lo tiene prevenido el Catesismo de S. Pio V. el qual dice assi: *Ofreciendose, pues, muchas ocasiones, en que es preciso, que se administre el bautismo por personas populares, y mas frecuentemente por mugeres, se hace indispensable, que todos los fieles sin distincion estèn impuestos en aquello, que es de sustancia de este Sacramento* (1)

P. Y á quien toca esta enseñanza?

R. A los Curas dice el Ritual Romano. *Por lo qual*, asi se explica: *por lo qual debe procurar el Parroco, que todos los fieles, principalmente las Parteras sepàn bien, y observen el modo de bautisar, segun el rito de la Santa Iglesia* (2) Y en las Actas de Milan se vé el grande celo, conque estrecha esta obligacion aquel insigne restaurador de la disciplina eclesiastica San Carlos Borromeo, como que tenia penetrado todo su fondo. (3)

P. Reparo, que el Ritual manda, que el mayor cuidado del Parroco sea el instruir à las parteras; porquè es esto?

R. Porquè? Pues no echas de vèr, que à las parteras por razon de su egercicio, se les han de presentar muchas ocasiones de administrar el bautismo? Ah no sabes tù quanto se extiende esta obligacion en los Curas! Para que te hagas algun tanto cargo de ella, quiero decirte este pasage del Sabio Cisterciense Rodriguez: *Deben pues, todos estos saber puntualmente lo que deben practicar, para que la creatura quede bautisada sin duda alguna, y esta ciencia debe constar al Parroco, que la saben. Debe constar digo, y si no peca gravemente; porque voluntariamente expone á condenacion à infinitas almas, que le estàn encomendadas por su oficio: motivo, por el qual le cargan de pecado gravisimo los mejores Theologos. Pose-*

---

(1) Catechis. Rom. Part. 2. de Sacram. Baptis. cap. 2. n. 12.
(2) (3) Barufal. de Minist. Baptis. Tit. 6. §. 2.

sevino en su oficio de Cura, de Baptis. n. 46. manda que las examine (las parteras) *el Parroco de quanto concurre, para bien bautisar, y que si no saben, y no pueden aprenderlo, no las permita el oficio, ò que de quenta à su Obispo.* (1)

P. Y no hay otra clase de personas, con quienes deba tambien el Cura exmerarse en esta enseñanza?

R. Si, con los que se han de casar. Y de el mismo modo, que antes de celebrar el Matrimonio, tiene obligacion de instruirlos, si no le consta, que lo están, en los misterios de nuestra religion, tambien debe imponerlos en todo aquello, que es conducente, para conferir el bautismo. (2)

P. Y para qué?

R. No consideras, que puede acaecer la desgracia de abortar à una muger, estando sola, y sin el socorro de otra persona? Entónces si la muger ignora lo que debe hacer con aquel producto de sus entrañas, perecerá la alma del infeliz.

P. Pues qué, las madres pueden bautisar à sus hijos?

R. En un caso de tanta necesidad no tiene duda, que pueden las madres, ó los padres bautisar á sus mismas proles, sin que de esto les resulte ningun impedimento, para usar en adelante con libertad de los santos fines de su estado; porque no es culpable, dice el Papa Juan VIII. lo que se hace en los estrechos de la necesidad. (3)

P. Conque segun esso en caso de necesidad todos pueden bautisar?

R. Si todos, sin ecepcion de personas; (4) y solamente se debe

(1) Rodr. N. Asp. Tom. 4. parad. 1. §. 2. n. 5. y 6. (2) Rodr. N. Asp. T. 4. parad. 1. §. n. 5. Cangiamil. T. 1. Lib. 1. cap. 9.
(3) Cap. Ad limina 7. caus. 30. quæst. 1. (4) C. Aquodam judæo de Conf. Dist. 4. Trid. sess. 7. Can. 4. de Baptism.

debe guardar el derecho de preferencia.

P. Qual es esse derecho de preferencia?

R. El que en los concursos se anteponga el Sacerdote al que no lo es, el eclesiastico al secular, el catolico al infiel, el hombre à la muger, si no es que à esta en las circustancias del caso la prefiera à qualquier otro la decencia, ò la mejor instruccion. (1)

P. Supuesto, pues, que à todos se nos puede ofrecer este lance, enseñame aora, qual es lo necesario para administrar bien el Sacramento del bautismo?

R. Si lo harè en lo necesario al punto, de que aora tratamos. Y haviendote dicho yà lo suficiente sobre el sugeto, y ministro, te advertirè lo que todos han de saber de la intencion, materia, y forma de tan precioso Sacramento.

§. III.

Del modo conque se ha de administrar el Sacramento del Bautismo.

INTENCION.

P. Con que intencion se debe conferir el bautismo?

R. Debe conferirse, como enseña el Consilio Tridentino con intencion de hacer lo que hace la Iglesia, è instituyò Jesu christo. (2)

MATERIA REMOTA.

P. Y qual es la materia, con que se ha de bautisar?

R. La materia, que llaman remota del bautismo es el agua pura, y natural (3) como la de lluvia, del mar, de rio, de fuente, y de pozo.

P. Y si se eucuentra à mano agua rosada, ù otra de essas aguas

---

(1) Lacroix Lib. 6. p. 1. n. 271. (2) Trid. Sess. 7. can. 11. de Sacramentis in gen. (3) Trid. eadem Sess. can. 2. de Baptis.

aguas destiladas de flores, no se podrá bautisar con ellas?

R. Mira, Essas aguas destiladas son materia dudosa, y no es licito usar de ellas para el bautismo, si no es en un caso tan urgente, y egecutivo, que no se pueda conseguir agua natural, sin que aventure en la tardanza la salvacion del niño.

P. Conque en caso de necesidad se puede bautisar con aguas destiladas?

R. En este caso si. Y no solo con agua destilada; sino tambien con legia, cerveza, caldo, y tinta, con tal que estos liquidos no estèn expesos, sino tenues. (1) Pero has de estár advertido, que entonces el bautismo se dà bajo de condicion.

P. Yo he oido decir, que las aguas destiladas en nada se distinguen de la agua llovediza; pues si con esta se puede bautisar en todo trance; porque no con aquella?

R. No hay duda que en lo fisico tiene esso bastante fundamento; pero para la administracion practica de los Sacramentos hemos de echar à un lado provabilidades, y caminar siempre por las sendas de lo seguro. (2)

MATERIA PROXIMA.

P. Y que parte del cuerpo se ha de lavàr al que se bautisa?

R. Essa ablucion es la materia proxima, la qual debe hacerse en la cabeza, por ser la principal, y mas noble parte del hombre. (3) Y debe procurarse, que la agua toque al cutis; y como suele esta encontrar embarazo en algunas costras, y crasitudes, serà conveniente dejarla correr, hasta bañar la frente, ó la espalda. (4)

H Preg.

(1) Lacroix Lib. 6. part. 1. duv, 1. num. 260.. & 261. (2) Ibidem Innoc. XI. prop. 1. ex damnat. postrid. Calend. Mart. ann. 1679. (3) Baruff. de Bapt. parvul. T. 7. §. 2. n. 16. (4) Voit. Theolog. Moral. part. 2. num. 153.

P. Y si acontece, que asome el feto solo una mano, ò un pie, y se teme que muera antes de nacer, se le podrà conferir el bautismo en la parte, que descubre ?

R. Entonces si se puede bautisar en qualquiera parte bajo de condicion, pero si llega à nacer vivo, se le repite el bautismo en la cabeza condicionalmente. (1)

P. Y si lo que descubre es la cabeza, como se ha de bautisar?

R. Si se conoce que està vivo, se bautisa absolutamente, y despues de nacido no se ha de repetir el bautismo. (2)

P. Me parece, que aun puede sér el caso mas apretado, y no quiero quedar con dudas. Dime, si el feto no descubre parte ninguna, y prudentemente se teme, que perezca antes de nacer, que se harà para que no pierda tambien la vida de la alma ?

R. Bautisarlo dentro del mismo vientre. (3)

P. Pues qué, à los niños estando en el vientre de la madre se les puede administrar este Sacramento ?

R. Que embarazo hay, para que no se les administre? Ellos son hombres viadores, se pueden tocar imediatamente, y lavàr con agua natural, aplicandola con la forma prescripta por Jesu christo, y assi nada falta, para que recivan el Sacramento. Esta es una sentencia defendida por muchos Autores assi antiguos, como modernos. (4) Y à la verdad, quien ha de creer de la Providencia del Salvador, que excluyese de este medio tan unico, y tan preciso á estos infantes redimidos igualmente, que todos los hombres con el precio de su sangre ?

P. Pero no me diràs como se practica esta operacion, por que à mi me parece imposible ?

R. En esta imaginada imposibilidad se han fundado los que

(1) Ritual. Roman. de Baptismo parv. §. 2. (2) Ritual. Rom. ibidem. (3) Baruffal. Tit. 7. de Baptismo parvul. à num. 12. ad 15. Rodrig. N. Asp. Tom. 1. parad. 10. (4) Baruff. Tit. 7. de Bapt. parv. à n. 12. ad 15. Rodrig. N. Asp. Tom. 1. &c.

que la repruevan; pero para que veas quan facil es, te pondrè aqui à la letra la instruccion de un facultativo, que son á los que debemos dar credito en esta materia. Don Francisco Maurisau, ò Morisó Cirujano Jurado de Paris, que egerció el arte obstecticia quarenta años, en un tratado que escrivió de Anathomia, y operacion del parto, traducido del francés al español por Don Christoval Gonzales Cirujano Comadron de Madrid, haciendose cargo de esta dificultad, dice assi: *Pero yo respondo en una palabra à este solo, y principal fundamento, (sobre el qual los sectarios de Roset pueden apoyar) que no hay ocasion, en donde no se pueda administrar el bautismo al fetus todo aquel tiempo, que se halle en el vientre de la Madre, siendo muy facil introducir el agua por medio de una gerlnga, de modo que pueda llegar à tocar el agua à qualquiera parte de su cuerpo, y será inutil alegar, que no se puede conducir el agua; porqae el fetus està embuelto en sus membranas, que son las que impiden, porque se las pueden romper en caso de que no lo estuvieran ellas, por cuyo beneficio se puede tocar qualquier parte de su cuerpo: y si se supone, que el orificio interno del utero no està suficientemente dilatado, y que serà imposible en conseguirlo, està facilmente refutada esta obgecion; porque en semejante caso es menester suspender desde luego: porque ò la paciente no se hallaria con dolores de parto, ò si los padecia, era preciso que el utero estuviese dilatado suficientemente, y por muy poco, que estuviese abierto se podria suficientemente dilatar, para poder de esta manera bautizar el fetus, introduciendo, como se hà dicho el agua sobre alguna parte de su cuerpo con el cañòn de una pequeña geringa.* (1) Tie-

(1) Maurisau Trat. anathom. de las partes de la muger que sirven à la generacion, trad. por Gonz. fol. 355. y 356.

Tienes en este pasage de Morisò no solo explicado el methodo, con que se puede administrar el bautismo dentro del vientre, sino un perfecto reparo à todo lo que se puede oponer.

P. No hay duda, que satisface cumplidamente en quanto à lo fisico, y material de la operacion; pero en quanto à lo theologico aun me queda esta duda. Yo oi en cierta tertulia, en que se trataba este punto, que dijo uno, que mostraba bastante lo entendido, que aunque fuera posible lavar al feto, estando en el vientre de la madre, no haviendo todavia nacido, no podia conferirsele un sacramento, que es en frace de la Escritura renacimiento. Y en efecto como podrà renacer el que todavia no ha nacido?

R. Has de estàr, que las voces *nacer, y renacer* en las Sagradas Escrituras significan muchas veces *engendrar, y reengendrar*. Bastete por aora este egemplar: quando Señor San José se ausentaba de su Esposa Maria Santisima, por haverla observado señales de preñez, estando dormido, le habló un Angel, y le dijo asi: *Josè Hijo de David, no temas el vivir en compañia de Maria tu Esposa, porqué lo que ha nacido en ella, es obra del Espiritu Santo.* Mira aqui sin disputa usada la voz *nacido*, en lugar de *engendrado*; pues en esse tiempo aun estaba el niño Dios enserrado en las purisimas entrañas de su Madre Virgen.

Tambien has de estàr en que la voz *renatus* en el Evangelio de S. Juan nos dà à entender un renacimiento moral, y asi lo que supone en el hombre, es tambien un nacimiento moral. Quando se engendra nace al pecado, y renace à la gracia, quando se bautisa. (1)

P. Conque en fin en este modo de administrar el bautismo no

(1) Rodr. N. Asp. Tom. 2. carta gratul. §. 2. hasta el 8.

no hay inconveniente, y se puede enseñar, y persuadir?

R. Nada menos que el Señor Benedicto XIV. enseña, que los Curas deben instruir en esto à las Parteras, y aconsejarlas, que lo practiquen, advirtiendolas si, que el bautismo lo confieran bajo de condicion, y en caso de nacer despues vivo el feto, lo vuelvan à bautisar bajo de condicion. (1)

FORMA.

P. Dame aora alguna regla general, para que sepa yo, que es bautisar bajo de condicion, ò absolutamente, y quando debo usar de estos modos?

R. Tiene cada Sacramento ciertas, y determinadas palabras, con que debe administrarse, que son la forma del Sacramento; porque determinan aquella accion, la hacen sagrada, y causativa de la gracia por la virtud, que para esto les diò el Salvador de su institucion. Estas en el bautismo son aquellas, que recivieron los Apostoles del mismo Jesu christo poco antes de su Gloriosa Ascension, quando les dijo: *Enseñad à las gentes, bautisandolas en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo.* (2) De las quales hemos de usar precisamente, para bautisar, diciendo de esta suerte: *Fulano, yo te bautiso en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo. Amen.* Quando se pronuncian puramente, como aora te las he dicho, y sin ligar la voluntad de conferir el sacramento á ciertas circustancias, se llama forma absoluta; pero si solo se intenta hacer sacramento en esta, ò la otra circustancia, es condicional.

P. Dime, pues, quando se ha de usar de una, y quando de otra?

Y Resp.

(1) Bened. XIV. de Synod. Diœs. L. 7. cap. 5. num 6. (2) Euntes ergo docete gentes, baptizantes eos in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti. Math. cap. 28.

R. Siempre, que no se ofrezca algun prudente motivo, que haga temer, que el Sacramento se expone à nulidad, se ha de usar de la forma absoluta: v. g. Si te consta que el feto, que vàs à bautisar es racional, que està vivo, y tienes agua natural, no hay necesidad de condicion. Pero si cave duda de su animacion, ó de su vida, ó la materia es dudosa, entonces la condicion es indispensable.

P. Y en el caso de que la duda recaiga sobre la animacion, ó vida del feto, de que condicion se ha de usar?

R. De esta: *Fulano, si eres capaz, yo te bautiso en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo. Amen.*

P. Y si recae sobre el agua?

R. De esta: *Fulano, si este liquido es materia apta, yo te bautiso en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo. Amen.*

P. Y el bautismo, que se dà bajo de condicion, quando se ha de repetir condicionalmente, como me has advertido en algunos casos?

R. Quando el bautismo, que se confiriò bajo de condicion, queda dudoso, aun variadas las circustancias, se ha de repetir con esta condicion: *Fulano, si no estàs bautisado, yo te bautiso en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santô. Amen.* Pero si falta esta duda, no se puede sin grave pecado reiterar el bautismo, aunque sea condicionalmente, y en sentir de hombres grandes, tambien se incurre en irregularidad. (1)

P. No seria mejor escusar estas condiciones, que tal vez no acertarà à usar de ellas la gente vulgar?

R. No seria mejor, sino muy malo; porque esto es necesario, para guardarle al Sacramento aquella reverencia, que se le debe.

P. Que irreverencia se le haria al Sacramento administrandolo sin condicion?

Resp

(1) Apud Lacroix L. 7. n. 483. Rodrig. N. Asp. T. 4. pag. 51.

R. Muy grande; porque se exponia à la contingencia de nulidad. Este es el motivo, por el qual se ha establecido el uso de la condicion; porque el que bautisa, liga de tal suerte su voluntad à ella, que si en aquellas circunstancias no puede ser valido el Sacramento, su intencion es no conferirlo: assi se salva el riesgo, y se le tributa la justa veneracion.

P. Pues para que nunca se falte á esta debida veneracion, no seria conveniente bautisar siempre condicionalmente ?

R. La condicion no se puede poner à la forma, si no es quando lo dicta la razon, y la prudencia, y lo contrario seria profanar con chanzas una a cion tan divina. (1)

P. Y serà preciso expresar la condicion, ò bastarà concevirla en la mente ?

R. Lo mas acertado es expresarla. Es verdad, que en los primeros siglos de la Iglesia no era asi, pero hoy es lo más conforme à una Decretal de Alejandro III. (2)

P. A que tiempo deben proferirse las palabras; quando se hace la ablucion, ò antes, ó despues ?

R. En la practica deben decirse al mismo tiempo, que se bautisa; porque esto es lo mas seguro. Pero no seas tan enimio, que escrupulices, si la ablucion se acabò un poco antes, que la forma; porque no se exige tanta puntualidad. (3)

§. IV.

De las causas del Aborto, y de sus penas.

P. No hay algun medio, para evitar los abortos; porque à la verdad es uno de los mayores males, à que està expuesta la humanidad ?

Resp.

(1) Lacroix L. 6. p. 1. n. 47. (2) Cap. 2. de Baptis. (2) De quibus dubium est an baptizati fuerint, baptizantur hiis verbis præmissis, Si baptizatus es, non te baptizo; sed si non dum baptizatus es, ego te baptizo. Cap. 2. de Bapt. (3) Voit. Theolog. Moral. part. 2. n. 14.

R. Para evitar muchos si; para escusarlos todos no; porque no todos estàn en la voluntad de las madres.

P. Quales son los que no estàn en la voluntad de las madres?

R. Los que provienen de enfermedad, y de algunos lances inexcusables, ô no previstos, como es una caida, un susto, el mal trato de un marido colerico, y brutal; aunque es verdad, que los que se originan de esta ultima causa, se remediaran, si sufrieran tan malos maridos las penas, que les imponen nuestras leyes. (1) Te aseguro, que quando considero tan irracional crueldad, se me vienen al pensamiento aquellas palabras del Genesis: *Sanguinem animarum vestrarum de manu bestiarum cunctarum requiram*, como que las digera Dios á tan infelices infantes, asegurandoles la venganza, que tomarà de essos inhumanos, que no merecen compararse, sino con las bestias.

P. Quales son los abortos voluntarios?

R. Los abortos pueden ser ò voluntarios en su causa, ò voluntarios en si. Voluntarios en su causa son aquellos, que aunque no se procuran, ni pretenden; pero se hacen cosas de las que se prevee, que pueden seguirse, y no se evitan.

P. Y que cosas son de las que se origina el aborto?

R. 1. La imprudencia de una muger, que emprende viages, ò lleva cargas pesadas. 2. La bebida, y comida de cosas malas, á que algunas veces les incita à las preñadas su mismo gusto viciado. 3. La destemplanza, y poco cuidado de su salud, mientras dura el preñado. 4. Los bayles, que traen agitacion, como las contradanzas, en las que una muger preñada à mas del abandono, que ciertamente hace de la modestia, y de aquel pudor,

(1) Esa misma pena (de destierro) decimos, que debe haver el Ome, que fiere à su muger asabiendas, seyendo ella preñada, de manera, que se perdiese lo que tenia en el vientre por la ferida. Leg. 8. Tit. 8. part. 7.

dor, que es tan proprio de su sexo, se expone á la desgracia de abortar. 5. Los vestidos muy ajustados. 6. Los malos vapores, halitos nocivos, y olor de candelas apagadas. 7. Los ayunos, y penitencias imprudentes.

P. Conque las mugeres embarazadas no estaràn obligadas à obcervar la ley del ayuno?

R. No lo estàn; porque en aquel estado necesitan de màs alimento para la nutricion del feto, el qual, si se debilita, puede tener mal exito. (1)

P. Y estaràn por la misma razon escusadas de la abstinencìa de carne?

R. Quintana dueñas afirma con consulta, que hizo para ello aun insigne Medico, que las que no fueren rusticas, y roburtas estàn desobligadas aun en esta parte del precepto. (2) Pero hablando ingenuamente estas, y otras sentencias morales escritas en la Europa, que se fundan en razones fysicas, y esperimentales no suelen ser en el todo adaptables à nuestros paises; porque varian tanto las mismas razones, como los climas. Por acá no es la rusticidad argumento de robustez, y tal vez se halla tanta debilidad, y delicadeza en los campos, como en las ciudades. A esto se agrega, que las mugeres campesinas, y lo mismo digo de las de los pueblos, padecen una grande escasez de viveres quaresmales; y assi para resolvèr este punto, es necesario pesar las fuerzas de estas pobres en las balanzas de la prudencia, y governarse de el celo verdadero, y no de aquel que nos describe San Ambrosio con estas palabras de Oro: *Hai entre nosotros algunos, que tienen temor de Dios; pero un temor, que no es segun la ciencia, los quales establecen preceptos mas duros, que aquello que puede sufrir la condicion*

(1) Lacroix Lib. 3. part. 2. n. 1340. Voit Theol. Moral. part. 2. n. 988. (2) Tab. de quarto præcept. Eclos. c. 10. n. 17. & 24.

dicion humana. El temor consiste, en que les parece, que assi miran por la disciplina, y que no hacen otra cosa, que exigir una obra de virtud: pero la ignorancia está, en que no se compadecen de la naturaleza, ni examinan la posibilidad (1) Por todo esto lo mas conveniente serà, que las que se hallaren en tan trabajoso estado, consulten con sus Curas, què sabràn aconsejarlas lo mejor; y aquellas, à quienes la distancia dificultare esta diligencia, consulten con sus proprias fuerzas, y en caso de una racional duda, coman de carne; porque es mucho lo que se aventura, y en tales circustancias està el derecho natural en possesion. (2)

P. Y será pecado en las mugeres preñadas el egecutar estas acciones de que prudentemente se teme, que se siga el aborto?

R. Si la ignorancia, ò inadvertencia no las escusa, no tiene duda, que pecan gravemente; porque es querer el aborto en su causa, quando previsto, no se evita aquello, de que puede resultar. (3)

P. Y se entenderà esto tambien en aquella preñada, que se halla enferma, para que se abstenga de los medicamentos, que pueden ocasionar el aborto?

R. Para responderte, es necesario, que primero distingamos de medicamentos. Hay unos, que aunque pueden ser nocivos al feto; pero su mal efecto no es preciso. Otros hay, que atendidas sus diferentes qualidades son utiles à la Madre; pero al mismo tiempo perniciosos al feto. Y en fin otros hay, que por su naturaleza se encaminan derechamente à causar el aborto, y si son utiles à la madre es accidentalmente. De estos ultimos nunca se puede usar sin pecado, pero si se puede de las otras

---

(1) Apud Andreuc. de Vicar. gener. part. 7. num. 68. (2) In dubiis melior est cond. possidentis. Deducitur ex cap. 95. de R. 1. in 6. (3) Volt. Theol. Moral. part. 1. n. 671.

otras dos especies, hallandose la madre en una grande urgencia, y estado desesperado; pero siempre con la buena, y unica intencion de favorecer à la madre. (1)

P. Y el Derecho Canonico impone alguna pena à los abortos involuntarios, ó solo voluntarios en su causa?

R. En la presente disciplina de la Iglesia latina no hay ninguna. En la antigua se le imponian á la madre tres quaresmas por penitencia: y aun en estos tiempos la Iglesia griega establece tambien algunas penitencias. (2)

P. Y quales son los abortos voluntarios en si?

R. Son aquellos, que se intentan, ò procuran, y à este fin se toman bebidas, ó se usan de otros medios perversos.

P. Pero que causa puede cegar à una madre (yà no quiero hablar de otros) que la haga caer en tanto precipicio?

R. Puede haver varias causas, y una de ellas es el interès, como sucediò en el caso, que nos refiere aquella ley del Digesto, en que se dice, que una muger coechada de los segundos heredos, aborto; pero que pagò, segun advierte la misma ley con el ultimo suplicio su delito. (3) Más si he de decir la verdad, lo que mas las mueve es el querer conservar las brillanteces del honor, despues de haverse enlodado en la sucia cloaca de la incontinencia:

P. Pero en esse caso me parece, que no tienen culpa; porque es muy amable prenda el honor. y todos debemos conservarlo?

R. Esso que dices, es una proposicion escandalosa, y proscripta por la Iglesia. (4) El aborto en ningun tiempo, ni por ningun pretexto se puede procurar directamente, porque es un hecho por su misma naturaleza malo. (5

P. Siendo, pues, tan enorme este pecado, no puede menos,

---

(1) Thom, Sanc- de Matrim. Lib. 9. Disp. 20. à num- 14. (2) Cangiam. lib. 1. cap. 1. n. 10. (3) Leg. 39. ff. de poenis. (4) Propos. 34. ex damnat. ab Innoc- XI. (5) Voit Theol. Moral. p. 1. n. 669.

nos, que castigarlo con severidad la Santa Iglesia: dime quales son sus penas?

R. En este punto no siempre ha sido una misma la disciplina de la Iglesia. El Concilio Eliberitano, que se celebrò el año de 305. por diez y nueve Obispos Españoles en tiempo del Papa San Marcelo, les negaba la comunion aun en la hora de la muerte; esto es la eucharistia, y no la absolucion de los pecados, como algunos interpretan. Mitigaron este rigor los concilios Ancyrano, Niceno, y Agatense, reduciendo el castigo à cierto tiempo de penitencia (1). Despues el Pontifice Sixto V. impuso excomunion mayor *ipso facto incurrenda* recervada á la Silla Apostolica à todos los que procurasen; ò cooperasen al aborto, aunque estuviese el feto inanimado. Y si el delinquente era clerigo, quedase privado de todo beneficio, oficio, y dignidad obtenida, y por obtener, y degradado, fuese entregado al brazo secular. (2) Pero en fin el Papa Gregorio XIV. moderò esta constitucion de Sixto V. dexandola reducida à los terminos del derecho comun en el caso, que el feto no esté animado; y siendo ya viviente racional, quedando en lo demas intacta la Sixtina, quitò la reservacion à la Santa Sede de la culpa, y Censura, y la dejó reservada al Ordinario. (3)

P. Y el que causa el aborto incurre en irregularidad?

R. Si el feto está animado, se incurre ciertamente; pero si su animacion està dudosa, se disputa entre los Doctores. Givalino, que segun el Señor Benedicto XIV. es el autor, que ha escrito la materia de irregularidad con mas exactitud, afirma, que no se incurre. (4)

PARTE

(1) Biner. Aparat. part. 4. fol. mihi 28. n. 15. & 16. (2) Sixt. V. in const. ad Effrenat. (3) Greg. XIV. in const. Sedes apostolica. Omnia apud Barbos. de oflc. & post Episc. part. 3. alleg. 51. cas. 9. (4) Gival. de Irregul. Cap. 4. Consect. 7, n. 26.

PARTE SEGUNDA
DE LA OPERACION CESAREA.

§. I:
Que sea Operacion cesarea, y de su utilidad.

Preg. Que quiere decir operacion cesarea?

R. Es una invencion industriosa de la piedad, con que se favorece à aquel niño, que tiene la desgracia de que su madre muera, antes de darlo à luz.

P. Y como lo favorece?

R. Rasgando el vientre de la madre difunta, para sacarlo vivo de las entrañas, que por esso se le dà à esta operacion el epiteto de cesarea derivado de voz latina *Cæssum*, que significa *herido.* A los niños, que se extraen de esta suerte llaman Cesones, ó Cesares, como susediò con Cipion el Africano, de quien segun algunos (1) se derivó este nombre à los Emperadores Romanos, y se hizo comun en ellos, lo mismo que el de Faraon entre los Reyes de Egipto.

P. Pues qué, tan antigua es la operacion cesarea?

R. Por lo menos hallaràs mandada su practica en Roma, desde los tiempos de Numa (2). Tambien la prescrive el Ritual Romano, y ordena, que mientras no se egecute, no se dé sepultura à la madre, (3) procurando de esta suerte, el que se le administre al infante el Sacramento del Bautismo.

P. Pocas veces se lograrà tan santo fin; porque dime, no es natural, que muerta la madre, muera tambien el hijo?

R. Creéme, que essa falsa idèa tiene muy poblado el Limbo.

K

(1) Carranza de Leg. asign. part. Cap. 6. Sect. 1. n. 13. (2) Leg. 2. ff. de Mort. infer. (3) Rit. Rom. de Baptism. parvul. §. 3.

bo. Pero aun quando se lograra pocas veces el hallar vivo al feto; mas vale à la verdad hacer algunas, ó muchas inutilmente la operacion, que perder à un solo infante, por no practicarla.

P. Yo no comprehendo, como pueda durar vivo un niño sin respiracion, y sin alimento: no es pues preciso, que uno, y otro le falte, fallecida la madre?

R. Yá te he advertido, que el feto en el vientre de la madre no respira, ni todo el tiempo, que dura embuelto en las secundinas. Tampoco les falta el alimento; porque á lo menos parte de este hay certeza, que lo participa por la boca de aquel mismo liquido, en que nada, y este socorro no le puede faltar repentinamente. (1)

P. Que razones tienes, para afirmar esso?

R. Son muchas las que ofrece la fysica; pero para que quieres mas razon, que la misma experiencia? A millares se cuentan los niños, que han sido extraidos vivos del vientre, despues de muerta la madre, de los quales algunos han durado con grande utilidad de la religion, y de la republica. Un San Ramon, un San Lomberto Obispo, un Gregorio XIV. un Don Sancho Garcés Rey de Sobrarbe, y Aragon, y otros pueden servirnos de egemplares (2). Pero aun quando no se lograra otra ven. taja, que la de conferirles el bautismo, se debia miràr la operacion cesarea, como una de las mas interesantes obras de la charidad christiana.

P. Y deberà practicarse, quando la muger muere herida de un rayo, ò despeñada, ó de otra especie de muerte, que persuada haver comprehendido el extrago tambien al feto?

Resp.

---

(1) Cangiam. embriol. Lib. 2. cap. 11. pag. 137. Rodrig. Nuev. Asp. T. 1. parad. 15. (2) Caug. Lib. 2. cap. 1. pag. 67. Rod. N. Asp. T. 1. part. 15.

R. De qualquiera suerte, que fallesca la muger, no se debe omitir la operacio ; porque en todo caso la ha acreditado de utilisima la experiencia. (1)

P. Y se ha de hacer en todos los tiempos del preñado ?

R. Si; porque en todos se puede socorrer al feto con las saludables aguas del bautismo. (2)

P. Y es necesario, que se execute, luego que muere la muger embarazada ?

R. Luego que se crea muerta, segun las señales comunes, y ordinarias; pero si por algun descuido, ù otro motivo se ha dilatado algunas horas, y aunque sean dias, no por eso se ha de omitir; porque siempre queda la esperanza de un felice evento Se ha dado caso, que exhumandose una muger un dia despues de enterrada con el fin de extraerle el feto, se haya logrado la dicha de encontrarlo vivo, y bautisarlo. (3) A la verdad estos son unos exemplares, con que la misma naturaleza nos dà en cara con nuestra ignorancia, y nos enseña à ser mas advertidos.

§. II.

De la obligaciòn, que tienen los pueblos de dar aviso à los Curas, quando una muger embarazada se halla en peligro de muerte.

P. No puedo menos de persuadirme, que hay muy grave obligacion de estár alerta en estos casos, para que no se omita la operacion cesarea, y librar assi à muchas almas de su eterna ruina: à quienes estrecha mas esta ley ?

R. A los Padres, marido, allegados, y domesticos de la que fallece. Estos deben ser los mas cuidadosos, para que no se omita ni dilate una obra de tanta importancia. (4)

Preg.

(1) Rod. N. Asp. T. 4. parad. 2. n. 20. (2) Cang. Embriol. L. 2. c. 6. (3) Cangiam. Lib. 2. cap. 1. n. 73. (4) Cang. Embr. Lib. 2. cap. 13. Rod. N. Asp. T, 4. parad. 2. n. 10.

P. Dices muy bien; pero yo me temo, que muchas veces los mismos padres, y parientes embargados del dolor, ò por otros motivos humanos no la soliciten: á quien tocarà en este caso?

R. A qualquier vecino, ò estraño. Esta es una ley de la charidad, à que están sugetos todos los hombres. Constituido un progimo en extrema necesidad, nadie se escusa de la obligacion de socorrerle, y governarse por otras maximas. es faltar no solo à lo christiano, sino à lo racional. El que tuviere noticia del riesgo del infelice infante, debe comunicarsela à su Parroco, para que suministre los auxilios convenientes. (1)

P. Pero si la gente vulgar no penetra el fondo de esta obligacion, y dejandose llevar de aquella indiferencia, con que suelen mirar los cuidados agenos, hacen victimas de su silencio à muchas almas: que remedio habrà?

R. El ultimo remedio es el celo de un buen Cura. A este toca no solo instruir à sus feligreses en puntos tan importantes, sino que tambien ha de poner de su parte muy particular cuidado, y diligencia en informarse de las enfermas, que estàn embarazadas, para estàr prevenido, y en el caso preciso dàr las mas oportunas providencias, que afianzen el logro de aquella alma, que puso Dios à su cuidado. (2)

P. Y que hará el Cura, si los padres de la que muere, ù otros interesados se oponen à la operacion?

R. La repuesta te la darà el Manual de Parrocos de Mussart, que se obcerva mucho en la practica, y su doctrina està aprobada por los mejores Theologos (3) el qual dice assi: *El cuidado, y solicitud de la seccion, quando muerta la madre, se juzga, que aun vive el feto,* y

(1) Cangiam. Embriol. sag. T. 1. Lib. 2. cap. 1. pag. 68. (2) Cangia. ibidem. (3) Rod. N. Asp, Tom. 4. parad. 2. §. 1. n. 5.

y el explorar para esto el parecer de los inteligentes, propriamente pertenece al padre, à los domesticos, à los parientes, y por un oficio de la charidad à los demas, que estàn presentes. Pero quando ninguno otro lo hace, à ti, Cura, te toca por particular motivo. Por lo qual, si fuere necesario valerse de la authoridad del Magistrado, ò de amenazar con que se le darà cuenta al Obispo, es de tu cargo el apretar de todos modos: y haz todas estas diligencias con testigos, para que conste, que hás desempeñado tu ministerio.

Esto es lo que previene el Manual; pero aun tienes mas que saber, y es, que aunque los inteligentes, y peritos desaprueven en algun caso la operacion, haciendose juicio de que el feto està ya muerto, no ha de embarazar su dictamen el egecutarla. Suelen en esto aun los mas expertos padecer mil engaños, y estàn de parte del feto la razon, y la experiencia. Es constante, que muchas veces teniendose à la vista un niño recien nacido en nada se distingue de un cadaver, no se miran en él sino señales de la muerte; y con todo esso en la realidad està vivo. Quien quita, pues, que quando se lo niegan tantos velos á los ojos, y las obcervaciones han de ser muy dudosas, y menos exactas, se halle sepultado en una especie de deliquio, que le embarge toda funcion sencible, que manifieste la vida? En prueva de esto refiere el Señor Cangiamila un lance, que à él mismo le acaeciò, en el qual no quiso sugetarse al parecer, y razones de un diestro facultativo, y de una partera, sino que insistiò en que se hiciese la operacion; y en verdad, que el buen exito acreditó la prudencia de este celoso eclesiastico. (1)

P. Por esta parte queda ya todo allanado; pero si el preñado es de aquellos delinquentes, que apenas lo sabe

L la

(1) Rodrig. N. Asp. Tom. 4. parad. 2. num. 23.

la que lo encierra en sus entrañas, que remedio habrà entonces ?

R. Esse es un caso, que puede ocurrir con mucha frecuencia; pero los Sacerdotes saben muy bien el modo de remediarlo.

P. No me diràs qual es ?

R. Si te lo dirè. Siempre que el Cura, ù otro Sacerdote al confesar alguna muger enferma no casada, la escuche algunas acciones, ò deslices, de que pueda haver resultado preñez, debe examinarla diligentemente si la hay en efecto, ó no; y en caso de hallarse embarazada la ha de obligar à que lo manifieste fuera de la confecion. (1)

P. Y para que la ha de obligar à esso ?

R. Para que en el caso, que muera, pueda el Confesor usar con desembarazo, y expedicion de la noticia, y favorecer à aquel niño con el bautismo. (2)

P. Y si ella no se aviene à tanto; porque quiere conservar su honor, y el de su familia ?

R. Bien pudieran esas idolatras del honor sacrificar en obsequio de este idolo aquella negra passion, que las reduce á tan amargos conflictos; y no querer á costa de sus almas, y las de sus hijos parecer limpias, despues de haverse bañado en tinta. Mira á una de essas le debe asegurar el Confesor, que caso que no muera, le guardarà el secreto con todo aquel rigor que prescrive el derecho natural, y que si la necesidad de la muerte le precisa à manifestarlo, solamente lo harà à aquellas personas, que indispensablemente hayan de concurrir à la operacion, advirtiendolas de la ley, que les obliga à sepultar la noticia en lo mas profundo del silencio. Y si todo esto no vale, para hacerla cumplir con tan extrecha obligacion, le negará resueltamente la

---

(1) Rod. N. Asp. parad. 2. §. 2. n. 16. & 17. Cang. L. 2. cap. 1. pag. 68. (2) Idem ibidem.

la absolucion, como à indispuesta, è indigna de tan sublime beneficio. (1)

§. III.

De aquellos, à quiénes toca practicar la operacion eesarea.

P. Quienes son los que llegado el caso de hacer la operacion cesarea, la deben practicar?

R. Los Cirujanos Barberos, y Comadres, y en defecto de estos qualquier otro, que tenga instruccion, y habilidad. (2)

P. Y el Cirujano estarà obligado en conciencia à hacerla siempre, que se ocurra à èl?

R. Está sin duda alguna obligado, y pecarà mortalmente no solo quando es llamado, y se escusa, sino tambien quando llegando à èl la noticia de la necesidad, no và à ofrecerse, para remediarla. (3)

P. Y si el negarse el Cirujano, es, porque teme justamente, que por ser muy pobre la familia de la que muere, no se le ha de pagar su trabajo, pecarà?

R. Si peca; y quando huviese hombre tan falto de charidad, que por esse motivo se escusa, debe el Cura ofrecerle la paga, y si esto no basta, se ha de ocurrir al Juez secular, para que lo compela, y le haga cumplir con su obligacion. (4)

P. No seria conveniente, que en cada pueblo huviese alguna persona capaz de dar este socorro?

R. Es convenientisimo, y esta es una diligencia muy propria de un buen Cura, que desea la salvacion de sus ovejas, y darle todo el lleno à su ministerio. En efecto en el lugar, que no hay Cirujano, ha de procurar el Par-

---

(1) Rod. N. Asp. Tom. 4. parad. 2. à num. 16. ubi citat alios. (2) Cangiam. Embr. T. 1. L. 2. cap. 15. Rod. T. 4. parad. 2. n. 19. (3) Rodr. ibidem. (4) Rodr. ibidem.

Parroco, que aprenda à practicar la operacion cesarea, ó el Barbero, ò la Partera, ù otra persona havil. De esta sueste no solo desempeña su empleo, sino que se librarà de algun lance, que le sea muy amargo.

P. Que lance puede ser ese?

R. El que puede hallarse el Cura en la precision de egecutar por si mismo la operacion.

P. Te aseguro que eso, que me dices me ha llenado de horror: pues què las manos de un Sacerdote se pueden emplear en accion tan sangrienta?

R. No te deges preocupar del melindre, ò de el escrupulo, y està entendido, que no solo se pueden emplear las manos de un Sacerdote en egecutar la herida, sino que se verán gloriosamente empleadas en una accion digna de aquella charidad, y celo, que es justo abrase à un corazon sacerdotal. (1)

P. Pues el riesgo de irregularidad? La indecencia? Y tal véz algun peligro, que encuentre una conciencia delicada?

R. Eso es lo que decia David: *Alli temblaron de miedo, donde no havia môtivo para esse miedo.* Creè, que ni hay riesgo de irregularidad, ni hay indecencia; y si acaso se teme algun peligro de pecar, se debe pisàr con pie generoso Y para desvanecer esso sustos, que pueden ser muy perjudiciales, satisfarè uno por uno, tus reparos.

Lo primero no hay riesgo de irregularidad. Esta en el caso se havia de incurrir; ò por delito, ò por aquel defecto, que llaman de lenidad. No se incurre por delito; porque el Sacerdote egecuta la herida en un cuerpo, que creé muerto con certeza moral, que es quanto se necesita, para que la accion sea prudente, é inculpable, y por consiguiente no merezca ninguna pena (2). No se incurre por defecto de lenidad; porque aun-

(1) Cang. L. 2. cap. 15. Rod. N. Asp. T. 4. parad. 2. §. 3. (2) Rem quæ culpa caret, in damnum vocarit non convenit. Cap. 2. de const.

aunque esta resulta de la muerte, que se dá justamente, como sucede con el Juez, y sus ministros; pero siempre es preciso, que se intente, y procure la misma muerte, y no quando casualmente resulta del egercicio de una virtud practicada conforme à todas las reglas de la prudencia (1). Y mucho menos, si nos estrecha al egercicio de la obra virtuosa el Derecho natural, ó divino, de cuya clase es la operacion cesarea. ¿Creés, que prohiva la observancia de derechos màs nobles, y mas fuertes la Santa Iglesia con penas tan severas? Te engañas; porque seria essa una ley injusta, y muy agena de aquel espiritu de bondad, y rectitud, con que nos govierna tan piadosa Madre. (2)

Lo segundo, no hay indecencia; porque esta solo podia resultar, ò de que el Sacerdote egerce la cirugia arte indecoroso á su estado, ò de la desnudez, que se presume en el cadaver, y ambos no son mas de unos espectros fingidos de fantasias espantadizas. El Sacerdote en el acto no practica la cirugia; pues esta no tiene por obgeto al cuerpo examine; pero aun quando la practicase, es compelido de la necesidad, y por egercer una obra de la mejor de las virtudes, que es una soberana Alchimia, digamoslo assi, que purgaria el hecho de toda escoria, y lo dejaria convertido en oro finisimo. La desnudez no llega à los terminos de indecente; porque solo se descubre la circunferencia del vientre, que es la parte que recive la herida, y en la que se egecuta toda la operacion. (3)

Lo tercero, no debe suspender el peligro de pecar, por que el rigor de la precaucion en los peligros morales, no se ha de guardar, quando permanece enteramente la libertad de no pecar. Insta sin duda alguna la

 cha-

(1) (2) Givalin. Cap. 4. de Irregul. Const. 11. pag. 199. & 210. (3) Rodrig. Tom. 4. parad. 2. §. 3. 4. 5.

charidad, y mas la Justicia, siempre que las circunstancias ponen el caso en el grado de necesidad grave, ò extrema. Es verdad, que el entrar en un lance, amando el peligro con presuncion, bien merece la caida por castigo; pero una diligencia de la piedad, està muy lejos de los punibles arrojos de la sobervia. (1) Que mejor egemplar, que el que nos ofrece la vida de San Conòn Sacerdote griego. Tenia este Santo el cargo de administrar el bautismo, en el que segun el rito de su Iglesia debia ungir con el Sagrado Chrisma casi todo el cuerpo del Catecumeno, aunque fuese muger Desconfiando, pues, de sí, y amedrentado con las tentaciones, resolvió dejar el ministerio. Apareciosele San Juan Bautista, desaprovandole su resolucion, y ofreciendole su ayuda, y asistencia; pero no obstante el santo Varon se retiró. Entonces se le volvió á aparecer el Bautista, y le reprehendio su desconfianza. (2) Con esta christiana valentia enseña el cielo à despreciar riesgos, que son inexcusables en el egercicio del ministerio Sacerdotal, aun quando por sus atractivos se hacen mas temibles los obgetos; que se dirà pues, si estos en véz de lisonjas, embian entre asquerosidades, y espantos un desengaño á los ojos? En todo caso lo que se debe hacer, es caminar con recta intencion, implorando los auxilios divinos, que no pueden menos, que desèender muy copiosos sobre una obra tan heroica.

P. Supuesto, pues, que qualquiera puede socorrer à los niños con la operacion cesarea, dime, qual es el methodo conque se practica?

R. Ya para este fin se ha formado una instruccion por los tres mas habiles Medicos de esta Capital, por orden, que para ello tuvieron del Sr. Presid. D. José Estacheria Brigadier de los Reales Egercitos, rasgo á la verdad de buen go-

(1) Cap. si nulla de Consecr. dist. 4. ibi: non temeritas intervenit præsumptionis, ubi est diligentia pietatis. (2) Rodr. ididem. num. 96.

govierno, conque dejà este Cavallero erigido un monumento, en que mejor que en una de las pyramides de Menfis se lerá escrito eternamente su nombre. No obstante por satisfacerte con la brevedad, que he procurado en este opusculo, te trasladaré aqui el methodo, que trae Rodriguez en su nuevo aspecto sacado de Moriso Cirujano insigne, que practicò, como ya te dige el arte obstrecticia quarenta años. (1)

§. IV.

Del modo de practicar la Operacion Cesarea.

ESTando proxima á la agonia la enferma se prevendrà lo necesario para que todo estè aprontado. Agua tibia para el Bautismo, un escalpelo especie de Cuchillo, que usan los Cirujanos de que deberà estàr prevenido todo Parroco, y si no le halla à mano, una Navaja de afeytar es buena, y si esta no hay, suplirà un cortaplumas bien afilado. Tambien se aprontarà vino bueno, algo de aguardiente, ó agua de la Reyna. Tambien se pondràn à mano lienzos, y embolturas para la Criatura.

Muere la enferma; pero es menester asegurarse bien de que està muerta. Si la enfermedad no fuè repentina, sino de las que tienen sus terminos, hay menos, que dudar sobre la muerte, haviendola precedido las señales, y agonias que regularmente suceden. En estas, en haviendo cessado enteramente la respiracion, y todo movimiento de ella en boca, y narices, vientre, y pacho, en no percibiendole pulso en muñecas, sienes, ni pecho àcia el lado izquierdo, puede crerse, que ya muriò la enferma. Sin embargo el poner sobre el vientre, y

(1) Idem N. Asp. Tom. 4. Parad. 2. §. 6.

y pecho un vaso con agua, atisbando si le percibe algun movimiento; poner entre los labios, y en las ventanas de las narices un poco de algodon cardado pendiente, ó una plumita delicada, y notar si hay algun pequeño movimiento en las delicadas fibrillas de algodon, ó pluma, es una advertencia necesaria, para assegurarse de la muerte. Si la muerte acaece repentinamente, ò por Apoplexia, Alferecia, Syncope, ô cosa semejante, es preciso esperar un poco mas de tiempo, y hacer las experiencias, ya dichas con madurez, y observacion. Pues en semejantes casos ha sido frequente engañarse los asistentes creyendo Cadaver à quien estava vivo. (1)

Lo segurisimo es, si la muerte fué por este modo, es-

(1) Nota primera, segun la instruccion para este Reyno, las diligencias conque debe prevenirse la Operacion Cesarea en las que son Sorprendidas de muerte violenta, seràn las siguientes. A las que mueren de Apoplexia. ó convulsion de nervios seràn Sangria, ayudas, ventozas, friegas, y vegigatorios. A las que les revienta alguna apostema, ò Ancurisma, ò mueren hechando sangre por la boca, se les confortarà con vino, agua del Carmen, ò aguardiente; se calentaràn con agengibre molido, y frito en cebo. Las que son heridas de Rayo, ò sofocadas de algun mal olor se sacaràn à un ayre puro, y frezco, se les darà una sangria en el brazo, ó en la gargànta, que es mejor; se les acercara á las narices algun olor penetrante, como el espiritu volatil de sal armoniaco, (ò de azufre) se quemarà al rededor del cuerpo agua salada, ù orines; se les meteràn las pieruas en agua tibia, y daràn las friegas para abaxo. A las haogadas no se colgaràn de los pies, sino que se les sacaràn del brazo diez, ò doze onzas de sangre, aunque si el Barbero es diestro, mejor será de la garganta, se le frotarà con fuerza todo el Cuerpo por mucho tiempo con un paño seco: se le introducirá en el pulmon con una vegiga, ò canutillo humo de Tabaco, y se le hecharán ayudas del mismo humo. A las que fenecen de hysterica se hacen los mismos remedios, que à la ahogada, menos las ayudas de humo, que para estas seràn de malvas, manzanilla, ruda, escobilla con jabon, y sal. Las friegas seràn en los brazos, y piernas para abaxo: se les acudirà con malos olores, como de Cacho, ò lana: se les haràn ruidos, ya desagradables, ya dulces, si traga se le hecharàn unas cucharadas de agua de Toronjil, ò altamisa, ruda, salbia con unas gotas de espiritu de sal armoniaco.

esperar mas tiempo, v. g. una hora, y notar si el Cuerpo pierde el color, que tenia quando acabò de espirar. (1) Entonces sin parar un instante se harà la operacion. Digo, que en estas muertes se puede esperar mas tiempo que en las de enfermedad larga, sin temor de que muera el feto tan presto en aquellas como en esta. En estas el curso de la dolencia de la madre, viciando los liquidos conque se ha de nutrir el feto, se debilitan, y enferman: conque es natural que vivan menos tiempo estos despues de muerta su madre. En lugar que en las otras muertes, aunque realmente sucedan quando espiran, està la prole robusta; porque la especie de causa, que matò à la madre, no tuvo tiempo, para viciar sus humores en qualidad, ni podrirlos, y assi ni viciar los del feto, ni enfermarle, ni debilitarle. Advierto esto, y es justo tenerlo presente, contra la absoluta proposicion de todos los antiguos, y muchos modernos, que todavia se persuaden, à que en todo caso vive el feto muy poco, despues de muerta su madre. Ha havido muchisimos de haver vivido, y haverse extrahido pasando uno, y aun dos dias, como señalarèmos algunos despues. Ahora bamos à la operacion.

Haviendose practicado lo que hemos dicho, es menester que todavia se asegure mas el Eclesiastico de estàr ya muerta la enferma, tanto por si mismo, como por todos los interezados, y asistentes, para lo qual harà, que por entre uña, y carne, de los dedos de pies, y manos, se le introduzcan algunos arfileres; si nada de extremo, ò movimiento se notase, passe al instante à egecutar su obra, y estas mismas advertencias deberá

N prac-

(1) Nota segunda: Con las hystericas se ha de detener la Operacion cesarea à lo menos quarenta, y ocho horas, segun la instruccion, y hasta setenta, y dos segun trae Cangiamila. Fuera de esto mientras se examina, si es cierta, ò aparente la muerte, assi en las hystericas, como en las demas, se ha de procurar conservarlas calor en el vientre, aplicandolas con frequencia paños calientes.

practicar qualquiera operante, y deberà el Parroco hacer, que se practiquen, pues como ya advertimos, y mandan los que hemos citado, debe el Parroco estár presente en todo caso. Sin embargo aun de todo esto: Si la muerte fuè por accidente pronto, Apoplexia, Syncope, Letargo, ò semejantes; ó pòr caida, y golpe, aun que por las experiencias hechas no parezca haver duda de su muerte, se comenzarà la incision con mucho tiento. No se profundarà la primera sajadura mas que hasta cortar el cutis verdadero. Despues se ahondarà algo mas à los musculos del Abdomen, todo esto à fin de qne si la profundidad del accidente tuviesse de tal modo sepultada la vida, que no se huviesse percibido, despierte al dolor de estas incisiones, que siendo todavia leves, se curaràn con facilidad, si estuviese viva, y por ningun caso pueden darla muerte. Ya en Madrid sucediò el caso en una apopletica. No se tuvo presente este cuidado: se hizo la incision como en muerta: volvio sobre si la enferma por el dolor de las heridas; pero para morir al instante en fuerza de la obra. Desengaño fuerte, y cierto contra la seccion cesarea en madre viva!

En muchos, y buenos Theologos, y Canonistas se halla mandado, que immediatamente à morir la enferma, se le ponga algun estorvo dentro de la boca, á fin de que se mantenga abierta, y aun se alargan algunos à que sea un cañon largo, y curbo, que llegue à introducirse dentro de la trachea, para que por este medio se mantenga el comercio del ayre para la respiracion del feto, y que no muera al instante por este defecto. Añaden tambien que la Comadre, ù otra muger cuide de que haya entrada del ayre por el utero, apartando quanto puede estorvarlo. Todos aquellos Autores hacen estas prevenciones debidamente; porque por la Doctrina de los Medicos antiguos, à quienes debian deferir para estos puntos, tenian

por

por cierto, que la respiracion de la Madre era necessaria para respirar, y vivir el feto; consiguientemente, que faltando el comercio del ayre al feto por la respiracion, moriria este instantaneamente.

Apenas hay en el dia punto mas cierto en la materia, que la imposibilidad de respirar el feto en tanto que està en el vientre de su Madre, sobre que puede leerse nuestra Dissertacion sobre el movimiento de respiracion, que es la segunda en el tomo de Dissertaciones Physico-Mathematico-Medicas. Pero aunque hoy no huviera esta evidencia, siempre serian vanas aquellas precauciones; pues sin movimientos de respiracion el cuerpo vivo, no puede haver comercio aereo elastico à las entrañas, assi como no lo hay con el vientre de unos fuelles, sino se agitan. La advertencia respecto al utero todavia es mas superflua Ni en vida, ni muerte toca nada de ambiente externo al feto por aquel camino. Por lo qual dice Francisco Moriso, què son vanas todas estas precauciones, y que si los Cirujanos las practican, sea mas por satisfacer á los circunstantes, que por creer, que hay necessidad alguna de ellas. (lib. 2. tom. 1. pag. 360) Se mandarà colocar el Cadaver sobre mesa, ò Cama en postura supina: poniendo debaxo acia la cintura una almohada, ó equivalente, para que el vientre esté mas elevado. Se cubrirà el cuerpo desde los pechos arriva con una sabana, y se harà lo mismo desde la region publica abajo, dejando precisamente lo que es vientre, descubierto. Encomendando à Dios la accion para el acierto, y para la pureza, se tomarà la navaja con la mano derecha, y se hará una saja, comensando desde la punta del huesso externòn (esto es, desde donde el tacto percibe acabar el huesso debaxo del pecho, en medio de las costillas delanteras, y comenzar la muelle) y prosiguiendo linea recta, pasando por el ombligo acia cosa de quatro, ó

seis

seìs dedos mas abaxo.

Esta incision, que corta por la parte, que llaman los Anatomicos linea blanca, los musculos, y tegumentos del vientre, aunque se debe hacer con tiento, especialmente por quien no está practico, ni es Anatomico, con todo eso debe profundizar como un dedo de grueso, que es el grueso regular de los musculos, y tegumentos. Aunque haciendo la incision por donde he dicho, hay poco concurso de vasos sanguineos; con todo haciendose la apercion recien muerta, siempre saldrà bastante, que impida ver lo que se hace. Por esso es menester, tener à mano algunos lienzos con que embeberla.

Debajo de estos musculos cortados està, y se dejarà vèr la tela, ò membrana llamada Peritonio, que es el aforro de los intestinos, y todo lo contenido dentro del vientre. Es tela delgada, que à penas serà del grueso de una peseta: por cuya razon es menester tiento, para cortarla, sin romper los intestinos. Se comenzarà à romper por la parte alta haciendo una saja bastante para introducir por ella, uno, ò dos dedos de la mano izquierda, á fin de levantarla, y elevarla al passo, que se và cortando, para no sajar los intestinos, cuya herida, yà por el hedor, yá por álguna immundicia, haria la òbra trabajosa. La cortadura serà tan larga como la que se hizo de los musculos. Se apartaràn aun lado los intestinos, porque se descubra el utero, en cuya cabidad està la criatura.

Para cortar la membrana del utero es menester mas cuidado, que en las antecedentes. Sobre la seguridad de que es bastante tenue, sè aplicarà la punta de la navaja con mucho tiento, y hecha una incision no muy grande, se introduciràn los dos dedos de la mano izquierda del modo, que diximos en el Peritoneo para con ellos elevar la membrana, y guiar la punta de la navaja, de modo, que vayan los dos dedos por debajo de la

pun-

punta, y se preserve lo que esté debaxo. Abierto el utero aparece el emboltorio en que està el feto llamado Secunninas. Es preciso sajarlas todavia con mas cuidado que el utero, porque està immediatamente debaxo del pobre feto. Se tomarà à modo de pellizco con el indice, y pulgar de la mano izquierda, elevando la tela un poco, y allí se harà la incision necesaria para introducir dos dedos de la izquierda: con los qualas se irà apartando la Secundina del cuerpecito, y guiando la punta de la navaja, para que no pueda tocarle en nada. De este modo abierta toda la tela, queda descubierto, y à la vista el feto.

Observese si està sin movimiento, ó amortiguado, ò con otro indicio, aunque sea leve, de debilidad. En todos estos casos se bautizarà sin sacarle fuera, con sola la precaucion de levantarle un poco, de entre las aguas, y sangre, que le circundan. Si està sin movimiento se bautisarà baxo de condicion exceptuando el caso de estar evidentemente muerto, por los indicios de podrido, cangrenado, ò cosa semejante. Si aunque esté sin movimiento perceptible aplicando los dedos al ombliguito, ò cordon umbilical, ò al pecho, en el lugar del corazon, se le nota pulzo, se bautisará sin condicion, porque està con evidencia vivo.

Puesta la operacion en este estado, yà podrà ayudar para lo restante qualquiera muger, de las que se aplican à los partos Se ligarà el ombligo, ò cordon á la distancia de lo grueso de un dedo del vientre de la criatura. La ligadura se hará con cuidado, ajustandola como se acostumbra, por si el infante vive, y se cortarà el cordon otro grosor de dedo distante de la ligadura. De modo, que la cortadura se haga à dos dedos distantes de la superficie del vientre quedando en medio à igual distancia la ligadura. Se lavarà con vino tibio, y se le aplicaràn confortantes à las narizes, y boca à proporcion de la debi-

lidad

lidad, ó disposicion enfermiza, que manifieste manejandole en lo succesivo, con el cuidado correspondiente, y methodo acostumbrado. Si rotas las Secundinas, se nota, que el feto està robusto, y sano, no habrà necesidad de aprisar tanto las acciones. Se extraherá con las dos manos, abriendo, y separando con las suyas, otra persona los labios de la cisura; y puesto fuera se harà el bautismo siempre con agua tibia, y despues se ligarà, y cortarà el ombligo.

Yà se dexa veer, que toda esta obra, no tiene habilidad especial, ni peligro. Sin embargo pide sugeto desembuelto, que obre con desembarazo, y que estando sobre si en todo, nada le turbe, ni incomode. Si el curso de Sangre, ù otros humores ofuscan la abertura, los lienzos prontamente aplicados lo embeben. Si el higado, ó intestinos, se ponen delante, es facilisimo apartarlos à un lado, sin el temor de dañar al sugeto, que ya está muerto. Si por ventura la vegiga urinaria, que està delante del utero en su parte baxa, està llena, y por esso impide, se aplicará un lienzo, que embeba la orina, y se hará una leve incisíon con la punta de la navaja Finalmente, el objeto de esta grande obra, es la vida espiritual, y corporal del feto. Si este sè logra podrà el Sacerdote, (ò qualquiera otro, que la haga) dar à Dios infinitas gracias, dando por bien empleado su cuidado, su tedio, su horror, y si tuvo algun escrupulo. (1)

§, V.

(1) Nota primera. Muchas veces el vientre de una muger embarazada encierra mas de un feto, y asi es preciso, que el que hace la operacion, no se contente solo con hallar un niño, pareciendole, que ya no queda mas, que hacer, sino que debe escudriñar cuidadoso aquellos senos, hasta quedar desengañado, que no depositan otro, ù otros infantes.

Nota segunda. Es muy frequente, que la que está embarazada, llegado el tiempo de la agonia, dé à luz al niño, compelida de las convulsiones de la misma naturaleza, siendo precisamente sofocado de la ropa, que lo cubre, si no se le socorre prontamente, por lo que será conveniente que la Partera, ù otra muger registren con frequencia lo interior de las sabanas,

para

§. V.

De las penas, que impone el presente Edicto, y à quienes comprehenden.

Preg. Quales son las penas, que impone este Edicto à sus transgresores?

R. Son tres: Primera pena de Santa obediencia: Segunda Excomunion mayor *ipso facto incurrenda*: Tercera Reservacion del pecado.

P. Que significan estas palabras *pena de Santa obediencia*?

R. Has de estár, que en cada Diocesi todos los Clerigos, y los Seglares, aunque sean Principes, son Subditos en lo espiritual del Obispo, que la govierna. Le deben tributar obediencia; esto es honrar, y reverenciar su sagrada Persona, y sugetarse à aquellas leyes, y mandatos, que promulgan para el buen govierno de su Iglesia, y salud eterna de sus ovejas. Los que le niegan esta obediencia, quedan sugetos á varias penas, que establecen los Canones. Sabido esto, entenderás lo que valen las palabras *pena de Santa obediencia*: El precepto, pues, que contiene esta expresion, denota no solo, que el animo del Prelado es obligar en conciencia, sino que el que lo quebranta peca tambien contra obediencia, y queda sugeto á aquellas penas que le corresponden por derecho al desobediente. Porque à la verdad la falta de obediencia, solo es culpa y no puede llamarse pena con propriedad.(1)

P.

---

para que llegado el caso, se le den al feto los auxilios necesarios. Y puede servir tambien, para que contribuyendo la accion de la Comadre, se le facilite la salida, si es, que solo havia comenzado á nacer, y encontraba algun estorvo, ò dificultad.

(1) Nota: Para esta explicacion ha servido de modelo otra que trae el Dr Covarrubias en su tomo 1. Varia. res. part 1. §. 7. de perjurio &c. dice asi: Postremo solet dubitari quem sensum habeant illa præcepta; quæ plerumque injunguntur à prælatis subditis, qui juramento obedientiam promi sere

P. Que penas impone el derecho Pontificio á los desobedientes à sus Obispos?

R. Si la desobediencia nace de sobervia, y de un formal desprecio de la ley, ó del Prelado, tiene pena de infamia de hecho, y si hay contumacia, se và aumentando por grados el castigo, hasta llegar à excomunion mayor, y degradacion, si el contumaz es Clerigo: Pero si el desobedecer la ley, ò precepto es por fragilidad, se castiga con otras penas mas suaves. (1)

P. Explicame aora, que es excomunion mayor?

R. Es una censura, conque la Iglesia castiga a los reveldes, contumaces, y aunque su primario fin es la enmienda del delinquente, que por esso se dice pena medicinal, no obstante es el castigo mas temible, que fulmina la autoridad eclesiastica. Es una espada espiritual, hablando en frace del Tridentino, que separa al Christiano deliquente y contumaz de la comunion de los fieles, y como à miembro podrido, é infestado lo corta, y lo divide del cuerpo mistico de la Iglesia, privandolo de muchos bienes espirituales, y aun de aquellos temporales, que están bajo el govierno, y Jurisdiccion de tan Santa Madre.

P. Que bienes son de los que priva la excomunion mayor?

R. Solo el referirlos causa espanto, y ojalà los fieles penetrasen todo su fondo, para que este freno los redugese à lo justo. 1. El excomulgado queda privado de el uso activo, y passivo de los Sacramentos. 2. Se le niega la asistencia à los oficios divinos, que se celebran como

---

sere, hijs verbis: *Sub pœna præstiti juramenti*, & satis constat hæc significatio, quod id præcipiatur sub pœna perjurij; nempe quasi dixerit quis, hoc tibi præcipio sub juramento mihi præstito, ita ut si non feceris, perjurus sis. Nam pœna juramenti præstiti perjurium est, & ejus supplicium, quod solet perjuris infligi. Nec enim juramentum præstitum est pœna, nec perjurium ipsum absolute, quia culpa est. Sed sensus hujus locutionis est, *sub pœna præstiti juramenti*, id est sub pœna, quæ debet ei imponi, qui juramentum violaverit. (1) Masc. Ins. can. L. 5- Tit. 9. n. 3.

como publicos. Ni puede concurrir à las procesiones, ni à la mayor, de todas las funciones sagradas, que es el Santo Sacrificio de la Misa. En este punto se trata con tal rigor, que estando èl presente, no se puede ofrecer la divina Victima, sino es antes expelido del Templo, y si embaraza esto alguna resistencia, se debe suspender el Sacrificio, apartandose el Sacerdote del Altar, sino es, que haya comenzado el Canon, que entonces se le permite continuar hasta la sumpcion. 3. No tiene parte en los sufragios comunes, ni se pueden hacer oraciones publicas por èl, ni ofrecer sacrificios, y aquel Deposito de infinito thesoro, que con tanta franqueza habre todos los dias la Iglesia, para enriquecer con Indulgencias, y gracias à sus hijos obedientes, y rendidos, para el desdichado se mantiene totalmente cerrado. 4. Y si la muerte le preocupa en su reveldia, se le niega la sepultura sagrada, y su cuerpo es arrojado en los lugares profanos. (1)

5. A mas de esto le priva en lo eclesiastico de toda jurisdicion voluntaria, y contentiosa. 6. Le hace inhabil, para impetrar, y obtener oficios, y beneficios, y para la administracion de los yà obtenidos. 7. En lo civil no puede gozar de aquella correspondencia, y estrechez, que hace tan amable la sociedad; ni se puede concurrir con èl à una misma mesa, ó conversacion, ni tener amistad, y correspondencia en negocios, y contratos. 8. En lo forense no puede ser Testigo, Procurador, Abogado, Notario, ò Escrivano, y mucho menos Actor, ò Juez; y en caso de entrometerse en estos dos empleos, debe ser recusado, y repelido con la excepcion de estar excomulgado. (2)

P Preg.

(1.) (2.) Omnia apud Pichlerum. Ius Can. Lib. 5. Tit. 39. num. 29.

P. Y esto se entiende de todo excomulgado?

R. No, sino solamente de los que se publican, que llaman vicandos. Mas no pienses, que esta permision de la Iglesia fuè en favor del Excomulgado, solo le movio el beneficio de los demas fieles, evitando de esta suerte los inconvenientes, que se seguirian. (1)

P. Que añaden á la excomunion aquellas palabras *ipso facto incurrenda*, conque se impone en el Edicto?

R. Que para que el delinquente quede excomulgado, no se necesita de ministerio de Juez, sino que por el mismo hecho de quebrantar lo mandado, incurre en la censura. (2)

P. Y à que fin se reservan estos pecados?

R. Esto se estila con aquellas culpas mas atrozes, para que la dificultad del remedio reprima la insolencia en cometerlas.

P. Conque solo el Sr. Arzobispo podrá absolver de ellas?

R. Esso es cierto, sino es que el mismo Illmò Prelado dé facultad para ello à otro Sacerdote, ò intervenga algun privilegio, que favorezca al penitente, como el de la Bula de la Cruzada.

P. Que favor es el que hace la Bula de la Cruzada?

R. Que el Penitente, que la huviesse sacado, puede ser absuelto, durante aquella publicacion, assi de estos, como de otros qualesquiera pecados reservados al Obispo, tantas quantas veces los cometiere. (3)

P. Y à quienes comprehenden las penas establecidas en este Edicto?

R. 1. A todos los que abandonan, arrojan, ó sepultan à los fetos abortivos, sin conferirles el bautismo. 2. A los que no procuran, ni solicitan, que se haga la operacion

---

(1) Idem Pichl. eodem. Titul. n. 30. (2) Idem. Lib. 5. Tit. 37. num. 9. Masch. Lib. 5. Tit, 36. num. 11. (3) Consta del mismo Sumario.

racion cesarea en la que muere embarazada, estando à cargo de ellos, por el dominio, ó administracion domestica el cuidado del cadaver. 3. Y à los Curas, que imprudentemente cooperan à darle sepultura, antes de hacer la extraccion del feto.

P. Pero parece, que para que se incurran en las penas del Edicto, por la omission de la operacion cesarea, es necesario, que el feto dé señales, que està vivo?

R. Assi lo expresa el mismo Edicto, y siendo penal, no se le puede dar mas extension. (1) Pero ya te he advertido, y aora lo vuelvo hacer, que aunque no haya alguna de estas señales, en ningun caso se puede omitir la operacion cesarea, sin faltal gravemente à una de las mas estrechas leyes de la caridad; y assi aunque por faltar esta circunstancia, no se incurra en las penas; pero el que cayere en tal impiedad, serâ reo de gravisima culpa, y quedarà sugeto à aquel azote, conque en el Tribunal de un Dios Justo se castiga tan criminal barbarie.

P. Y à los que mandaren, aconsejaren, ò aprobaren semejantes excesos se extienden tambien las penas?

R. No; porque essas clases de personas nunca se tienen por comprehendidas en las leyes penales, si las mismas leyes no lo expresan (2). Ah! y quiera el cielo despedir un rayo de sus luces, que discipe tanta tiniebla, para que entrandole à los hombres por los ojos la fealdad de estos abusos, los buenos los eviten por amor à la virtud, y los malos à lo menos se abstengan por el temor del castigo.

---

(1) Odia restringi, & favores convenit ampliari Cap. 15. de R. I. in 6. (2) Lib, 17. §. 2. ff. de injurijs. Masch, Lib. 3. Titul. 39. num. 15.

APEN-

APENDICE.

Es muy frequente en los hombres el andarse por los extremos: de una excesiva indolencia, suelen pasarse á un modo de obrar, que es precipitacion. Todo es malo, y las acciones se han de poner en aquella medianilla, que las aparta de lo vicioso. Hasta aqui ha sido en nuestros Paises tan desconocida la operacion cesarea, que casi se ha ignorado su nombre. Sabemos, que à penas se ha practicado pocas veces en la Capital, no por ignorancia en los profesores, sino por inadvertencia en los interezados, y procurandose aora promover aun en los Pueblos mas remotos, es de rezelar, que algunos se excedan de los limites del intento, y no solo la executen con las mugeres muertas, sino que la quieran extender tambien à las vivas. No es este temor sin fundamento; pues bien saben los instruidos, que hay Theologos, que la defienden por licita, y en algunos casos por oblìgatoria; conque no serà mucho, que á quien se le ofrezca el pensamiento, si lo halla patrocinado, de la autoridad, lo ponga en execucion, reduciendo à una muger desdichada al martirio mas sangriento. Bien se yo, que aqui me desvio del asunto; pero como esso no puede tratarse, sin que atormenten la imaginacion tan lastimosas resultas, era preciso, que el amor al proximo estuviese muerto, ò sorprendido de algun letargo para no hacer una prevencion caritativa; motivo à la verdad muy justo, que indemniza à la advertencia de la nota de importuna.

Es muy cierto, que hay Autores, que afirman, que la operacion cesarea se puede executar en una muger viva, y que hay caso en que està por ley necesitada à sufrirla. Essa Sentencia, si atendemos à los principios Theologicos, no tiene duda, que està bien arreglada; pero como sus prime-

ros

ros fundamentos penden de la Physica, es preciso examinar por esta toda su solidez. Dos circunstancias piden los Theologos, para que una muger embarazada se obligue à sufrir tan desmedido tormento: la una, que haya probabilidad, que no morirá de la herida, y la otra, que no se encuentre otro medio de favorecer al feto, con el Bautismo. Entonces, ya se vé, dicen estos Doctores, que segun regla de buena moral, debe la Madre sacrificar su vida temporal, por la vida espiritual de su hijo. Pero el caso es, que nunca pueden concurrir estas condiciones, sino es en la fantasia, y assi el lance siempre queda en los terminos de metaphisico. La cession, que precisamente se hace en la muger, es por su naturaleza mortal como demuestra Moriso en su tratado Anatomico de las partes de la muger, que sirven à la generacion. Cap. 32. y el Cisterciense Rodriguez en su Nuevo Aspecto, Tom. 1. Parad. 13. y Tom. 4. Suplem. à las parad. 13. y 14 añadiendo à sus razones una Juiciosa, y racional Critica, con la que examinados algunos hechos conque se pretende probar la inocencia de la operacion, los dejan colocados en la clase de las historias apocrifas.

pero aun quando se cediera en esta parte, y se confesasse, por poco arriesgada la Obra Cesarea en una muger viva ¿ à que fin se ha de martirizar à la infelice? Se dice, que para conferir al feto el Sacramento del Bautismo. ¿ Pues que urgencia hay para valerse de unos medios tan crueles? Bautisese el niño dentro del vientre de su madre, que es muy facil en lo fisico, y seguro en lo Theologico, como diximos yá en el §. 3. de la primera parte de este quaderno, conque cesando la causa, se ha de resolver, que en ningun caso es conveniente, ni licita la operacion en muger viva. Esta baste para contener à algun espiritu resuelto, que mi animo no es tratar el punto con la extension, que requiere. El que gustare imponerse en èl à satisfacion, lea á Moriso, y Rodriguez en los lu-

gares

gares citados, que quedarà convencido, y desecharà la opinion contraria como inhumana.

BENDICION DE SAN CARLOS BORROMEO. CON que puede el Sacerdote socorrer à la Muger amenazada de mal parto.

Deus in adjutorium meum intende. &c.

Gloria Patri, &c,

Terra dedit fructum suum.

Deus misereatur nostri, & benedicat nobis: illuminet vultum suum super nos, & misereatur nostri.

Ut cognoscamus in terra viam tuam in omnibus gentibus salutare tuum.

Confiteantur tibi populi, Deus: Confiteantur tibi populi omnes. Lætentur, et exultent gentes: quoniam judicas populos inæqualitate, & gentes in terra dirigis.

Cònfiteantur tibi populi, Deus, confiteantur tibi populi omnes: terra dedit fructum suum.

Benedicat nos Deus, Deus noster, benedicat nos Deus, & metuant eum omnes fines terræ. Gloria Patri, &c.

Terra dedit fructum suum.

Pater noster, &c.

℣. *Et ne nos inducas in tentationem.*

℟. *Sed libera nos à malo.*

℣. *Salvam fac ancillam tuam.* ℟. *Deus meus sperantém in te.*

℣. *Esto ei Domine turris fortitudinis.* ℟. *A facie inimici.*

℣. *Nibil proficiat inimicus in ea.*

℟. *Et filius iniquitatis non apponat nocere ei.*

℣. *Mitte ei Dñe. auxilium de Sancto.* ℟. *Et de Sion tuere eam.*

℣. *Dñe. exaudi orationem meam.* ℟. *Et clamor meus at te veniat*

℣. *Dominus vobiscum.* ℟. *Et cum Spiritu tuo.*

ORE-

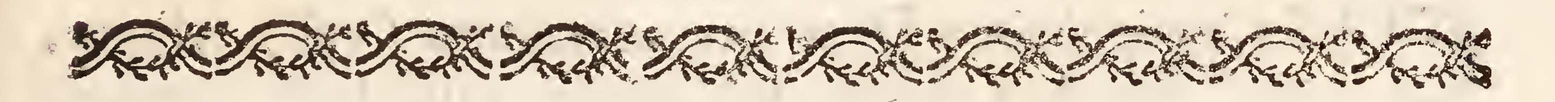
OREMUS.

DOmine Deus, omnium Creator accipe quæsumus, Sacrificium cordis contriti, & fervens desiderium famulæ tuæ N. humiliter suplicantis pro conservatione prolis debilis, quam dedisti eam concipere; & custodi partem tuam, atque Sanctifica immensa benedictione gratiæ tuæ, & defende ab omni dolo, & injuria inimici, ab omnique adversitate, ut in lucem præsentis vitæ, te adjuvante veniat incolumis, tibique cum omnibus jugiter deserviat, & vitam demum consequi mereatur æternam. Per Dominum nostrum &c. Amen.

℣. *Dominus vobiscum.* ℟. *Et cum Spiritu tuo.*
℣. *Benedicat & exaudiat nos Deus.* ℟. *Amen,*
℣. *Procedamus in pace.* ℟. *In nomine Christi.*
℣. *Benedicamus Domino.* ℟. *Deo gratias.*

Luego la rocia con agua bendita diciendo:

Benedictio Dei Omnipotentis Patris ✠ & Filij ✠ & Spiritus Sancti ✠ descendat, & sit Semper super te, & super plolem tuam, & maneat semper. Amen.



BENDICION.

Del agua de San Ignacio de Loyola, cuyo uso es muy provechoso á las que estàn embarazadas para lograr felicidad en sus partos.

Para bendecirla se pone dentro del agua alguna reliquia del Santo, ò su imagen aunque sea de papel, y se dice:

℣. *Adjutorium nostrum in nomine Domini.*
℟. *Qui fecit Cœlum, & terram.*
℣. *Sit nomen Domini Benedictum.*
℟. *Et hoc nunc, & usque in sæculum.*

℣. *Domine exaudi orationem meam.* ℟. *Et clamor meus ad te veniat.*

℣. *Dominus vobiscum.* ℟. *Et cum Spiritu tuo.*

OREMUS.

DOmine Sancte Pater Omnipotens æterne Deus, qui benedictionis tuæ gratiam ægris infundendo Corporibus facturam tuam multiplici pietate custodis ad invocationem tui nominis, benignus assiste, & intercedentibus Beata Virgine Maria, & Sancto Patre Ignatio, famulos tuos ab ægritudine liberatos & sanitate donatos, dextera tua erigas, virtute confirmes potestate tuearis, atque Ecclesiæ tuæ Sanctæ cum omni prosperitate restituas. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

BEnedic Domine ✠ hanc aquam, ut sit remedium salutare generi humano, & per inrercessionem Beatæ Mariæ Virginis, ac Sancti Patris Ignatij, cujus (vel) reliqua (vel) imago in eam immergitur, præsta ut quicumque ex illa sumpserint, corporis sanitatem, & animæ tutelam percipiant. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

OREMUS.

COnfer benignissime Deus per contactum (vel) reliquæ, (vel) Imaginis Sancti tui Ignatij aquæ huic virtutem Sanandi Corpus, & animam, pellendique omnia mala ab hoc loco, ejusque incolis, In nomine Patris ✠ & Filij ✠ & Spiritus Sancti ✠ Amen.

DEus, qui ad majorem tui nominis gloriam propagandam novo per Beatum Ignatium subsidio militantem Ecclesiam roborasti, Concede, ut ejus auxilio, & imitatione certantes in terris, coronati cum ipso mereamur in Cœlis. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

A. M. D. G.

De Arrese, Pedro Jose.
Operacion Cesarea.
Reimp. Manuel José Arévalo.
Nueva Guatemala 1807.
20 cms. port. 7 h. piel. 52 p.p.

Piel Antigua.

